BOLETIN OFICIAL de la Republica Argentina



Buenos Aires, jueves 28 de setiembre de 1972

NUMERO
22.515
AÑO LXXX

SUMARIO

FE DE ERRATA
Edición del día 8|9|72
RESOLUCION Nº 1.623|72
Se hace saber que la Resolución Nº 1.623|72, publicada en el Boletín Oficial de fecha 8|9|72, apareció con un error de imprenta:
Pág. 6 - 3ª col. - 1º
Donde dice: "b) Para instituciones o particulares extranjeros: cada copia xerográfica $ 0,10; Tarifa mínima por cada servicio $ 1,00."
Debe decir: "b) Para instituciones o particulares extranjeros: por cada copia xerográfica u$s. 0,10. Tarifa mínima por cada servicio u$s. 1,00."

Sumario Numérico

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:
1ª Sección:
LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección.
JUDICIALES: 32 páginas
3ª Sección:
COMERCIALES y CIVILES: 32 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.087.388

HÉCTOR ORESTE ZIPPILLI
Jefe Departamento Gráfico
a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T E 42-1011

EXPEDICION
T E 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

TARIFA REDUCIDA
CONCESION Nº 966

$ 0,20 EL EJEMPLAR

LLAMADOS A ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Para evitar inconvenientes por falta de espacio, se lleva a conocimiento de los interesados, que los textos a publicar en el Boletín Oficial deberán ser presentados con cinco (5) días hábiles de antelación a su primera publicación, a saber:

Avisos presentados el	Se publican desde el	Fecha de asamblea
5/10	10, 11 y	20, 21, 22 y 23/10/72
6/10	13/10/72	26/10/72
9/10	16/10	27/10/72
10/10	17/10	28, 29 y 30/10/72
11/10	18/10	29 y 30/10/72
13/10	19/10	30, 31/10/72 y 1, 2/11/72
16/10	20/10	2/11/72
17/10	23/10	3/11/72
18, 19 y	24/10	, 5 y
20/10	25/10	6/11/72
23/10	26/10	5 y 6/11/72

Esta exigencia sólo regirá los días 5 al 17/10/72.

HORARIO DE ATENCION AL PUBLICO: 12.45 a 17.

DIRECCION: Santa Fe 1659 —Capital Federal.

La Dirección Nacional





LEYES

CONVENIOS INTERNACIONALES

Se aprueba una resolución adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

Buenos Aires, 21 de setiembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a la consideración del Primer Magistrado un proyecto de ley por el cual se aprueba la Resolución Nº 253 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con fecha 29 de mayo de 1968.

La citada resolución dispuso que los Estados Miembros de la Organización debían adoptar medidas restrictivas con relación al comercio con Rhodesia del Sur, y constituye una decisión del Consejo de Seguridad tomada de conformidad con el Capítulo VII de la Carta de las Naciones Unidas. En consecuencia, incumbe a la República Argentina, como Estado Miembro, adoptar las medidas necesarias para su cumplimiento.

Por lo demás, la medida que se propicia concuerda con una anterior adoptada por el gobierno argentino, como es la contenida en el decreto 1196 del 18 de febrero de 1966, por el cual se dispuso la suspensión de las relaciones económicas con Rhodesia del Sur.

La Ley que se eleva a la consideración de V. E. se adecua a las Políticas Nacionales 140 y 142, aprobadas por decreto 46|70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Eduardo F. Mc Loughlin.

LEY Nº 19.846

Bs. As., 21|9|72.

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

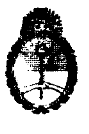
EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase la Resolución Nº 253 adoptada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas con fecha 29 de mayo de 1968.

Art. 2º — El Poder Ejecutivo y las reparticiones y organismos públicos del Estado Nacional, las provincias y las municipalidades, adoptarán en sus respectivas jurisdicciones las medidas que fuere menester para dar cumplimiento a las decisiones contenidas en la resolución que se aprueba por el artículo anterior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Eduardo F. Mc Loughlin.



DECRETOS

BONOS NACIONALES PARA OBRAS PUBLICAS

Emisión de valores.

DECRETO
Nº 6.495
Bs. As., 22|9|72.

VISTO la autorización que le confiere al Poder Ejecutivo Nacional el artículo 33 de la Ley Nº 11.672, texto sustituido por la Ley 16.911; y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo 11 de la Ley Nº 17.579 se creó el Fondo Nacional de Inversiones, con miras a ampliar las bases financieras para incrementar la inversión productiva del sector público nacional;

Que para integrar el citado Fondo, es propósito del Poder Ejecutivo Nacional recurrir al ahorro interno, tal como está previsto en el programa financiero del año actual;

Que para cumplimentar el propósito indicado y al propio tiempo consolidar el mercado de títulos públicos, se estima conveniente emitir una nueva serie de Bonos Nacionales para Obras Públicas;

Por ello, y atento lo informado por el Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado y Asesor Económico y Financiero del Poder Ejecutivo Nacional,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — El Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, previa inscripción por la Contaduría General de la Nación, procederá a emitir valores al portador denominados "Bonos Nacionales para Obras Públicas — Fondo Nacional de Inversiones" 11ª Serie, por un importe de hasta doscientos treinta millones de pesos valor nominal ($ v|n. 230.000.000.—), con un interés del 20 o|o anual y por un plazo de tres años.

Art. 2º — Fíjase el 1º de octubre de 1972 como fecha de emisión del empréstito citado en el artículo anterior.

Art. 3º — La fecha de suscripción pública será establecida por el Ministerio de Hacienda y Finanzas, que queda autorizado asimismo, para determinar el monto de la citada suscripción, así como el precio de colocación y las demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación.

La colocación se realizará por conducto del Banco Central de la República Argentina, quien en su carácter de Agente Financiero del Gobierno Nacional, queda autorizado para realizar las tareas preparatorias de la emisión.

Art. 4º — La amortización de los Bonos se efectuará por sorteo a la par, en cinco servicios iguales, equivalentes cada uno al veinte por ciento (20 o|o) del monto emitido, en las fechas que a continuación se indican: 1º de octubre de 1973, 1º de abril de 1974, 1º de octubre de 1974, 1º de abril de 1975 y 1º de octubre de 1975.

Los servicios de renta se abonarán semestralmente el 1º de abril y el 1º de octubre de cada año. El primer vencimiento tendrá lugar el 1º de abril de 1973 y corresponderá al período comprendido entre la fecha de emisión y el 31 de marzo de 1973.

El Gobierno Nacional se reserva el derecho de efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de estos Bonos, a su valor par, más intereses corridos.

Los servicios de renta y amortización serán atendidos por el Banco Central de la República Argentina, quien realizará los sorteos para cubrir el fondo amortizante, con las formalidades de práctica.

Art. 5º — Los Bonos de la presente emisión, así como su renta, estarán exentos de todo gravamen impositivo.

Art. 6º — La Casa de Moneda de la Nación procederá a imprimir los Bonos cuya emisión se dispone por el presente decreto, según la distribución y numeración que le indique el Banco Central de la República Argentina, como también confeccionará los respectivos registros numéricos.

Asimismo imprimirá láminas sin numerar en las cantidades y oportunidades que le indique el Banco Central de la República Argentina, destinadas a reemplazar los Bonos perdidos, robados o inutilizados en los casos previstos por el Código de Comercio y previa numeración, para sustituir a otros de la misma emisión y de distinto valor nominal, por importes equivalentes.

Mientras dure la impresión de las láminas el Banco Central de la República Argentina podrá extender certificados provisionales que serán canjeados oportunamente por los valores definitivos.

Art. 7º — El Banco Central de la República Argentina comunicará al Ministerio de Hacienda y Finanzas, a la Contaduría General de la Nación y a las bolsas de comercio y mercados de valores del país, la distribución y numeración de las láminas que entregue a la circulación.

Art. 8º — Los casos de pérdida, robo o inutilización de los Bonos o cupones serán regidos por las disposiciones del Código de Comercio.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo

IMPORTACION

Gravámenes que se aplicarán a las importaciones provenientes de países integrantes de la ALALC.

DECRETO
Nº 5.327
Bs. As., 10|8|1972

VISTO lo acordado en el curso de las negociaciones cumplidas en ocasión del XI Período de Sesiones Ordinarias de la Conferencia de las Partes Contratantes del Tratado de Montevideo, que instituyó la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, celebrado en la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, entre el 25 de octubre y el 10 de diciembre de 1971, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 970, del 13 de febrero de 1964, se puso en vigor el régimen arancelario aplicable a las importaciones originarias y provenientes de los países integrantes de la Asociación Latinoamericana de Libre Comercio, así como también tratamientos especiales en beneficio de las Repúblicas del Paraguay y del Ecuador, no extensivas a los restantes países miembros de la mencionada Asociación.

Que por Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70 y 3.736|71, se complementaron la lista nacional argentina y las listas de concesiones arancelarias que la República Argentina otorgó a las de Bolivia, del Ecuador, del Paraguay y Oriental del Uruguay, en virtud del inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo y de las Resoluciones Nros 12 (I), 38 (II), 217 (VII) y 204 (CM-II/VI-E), de la Conferencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Tratado de Montevideo, ratificado por Ley de la Nación Nº 15.378, en las negociaciones precitadas se pactaron concesiones arancelarias que incrementan las vigentes al 31 de diciembre de 1971.

Que, asimismo, en el citado Período de Sesiones Ordinarias se aprobaron las enmiendas que deben efectuarse en la lista nacional y en las listas de ventajas no extensivas otorgadas a las Repúblicas de Bolivia, del Ecuador, del Paraguay y del Uruguay, como consecuencia de las Resoluciones Nros. 218 y 237 del Comité Ejecutivo Permanente y de la Corrigenda 6 al texto español de las Notas Explicativas de la Nomenclatura Arancelaria de Bruselas según consta en los documentos ALALC/C.XI/dc 12, ALALC/C.XI/dc 24 y ALALC/C.XI/dc 24/Add. 1.

Que los nuevos tratamientos arancelarios deberán aplicarse a partir del 1º de enero de 1972.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — A partir del día 1º de enero de 1972 se aplicará a las importaciones provenientes de la República de Bolivia, de la República Federativa del Brasil, de la República de Colombia, de la República de Chile, de la República de Ecuador, de los Estados Unidos de México, de la República del Paraguay, de la República del Perú, de la República Oriental del Uruguay y de la República de Venezuela, los gravámenes indicados en la lista nacional de la República Argentina puesta en vigor por Decreto Nº 970/64 y complementada por los Decretos números 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70 y 3.736|71, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo I, que se agrega al presente decreto.

Art. 2º — El tratamiento establecido en la lista nacional de la República Argentina será de aplicación exclusiva a los productos originarios de los Estados mencionados en el artículo 1º del presente decreto, no siendo extensivo a terceros países en virtud de cláusulas de la nación más favorecida o de disposiciones de efectos equivalentes pactadas o que se pacten en el futuro.

Art. 3º — A partir del 1º de enero de 1972, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 1º, se aplicará a las importaciones provenientes de la República del Ecuador, con arreglo al régimen previsto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, y a la Resolución 38 (II) de la Conferencia de las Partes Contratantes, los gravámenes indicados en la lista de concesiones arancelarias puesta en vigor por el Decreto Nº 970|64 y complementada por los Decretos Nros. 10.445|64, 2.120|66, 446|67, 6.995|67, 2.546|68, 1.108|69, 1.560|70 y 3.736|71, con las modificaciones y agregados que figuran en el Anexo II, que se agrega al presente Decreto.

Art. 4º — De acuerdo con lo dispuesto en el inciso a) del artículo 32 del Tratado de Montevideo, las concesiones otorgadas a la República del Ecuador, mencionadas en el artículo 3º del presente Decreto serán de aplicación exclusiva a los productos originarios y provenientes del Ecuador, no siendo extensivas a ningún otro país.

Art. 5º — La lista nacional argentina y la lista de concesiones arancelarias que la República Argentina otorga a la República del Ecuador, serán consideradas como un anexo a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Art. 6º — Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán a los productos que se importen en las condiciones de origen establecidas en las Resoluciones de la Conferencia de las Partes Contratantes.

Art. 7º — Los gravámenes indicados en las listas a que se refiere el presente decreto serán de aplicación a las mercaderías que se despachen a plaza a partir del 1º de enero de 1972.

Art. 8º — Elimínanse de la lista nacional y de la lista de ventajas otorgadas exclusivamente a la República del Paraguay, los siguientes ítem NABALALC con sus correspondientes derechos:

Lista Nacional

12.07.0.13 Tamarindo .... 0 %

Lista de Ventajas otorgadas al Paraguay

12.07.0.13 Tamarindo .... 0 %
12.07.0.14 Timbó .... 0 %

Art. 9º — Incorpóranse a la lista nacional y a la lista de ventajas otorgadas exclusivamente a la República del Paraguay, los siguientes ítem NABALALC con sus correspondientes derechos:

Lista Nacional

08.12.0.12 Tamarindo .... 0 %

Lista de Ventajas otorgadas al Paraguay

08.12.0.12 Tamarindo .... 0 %
12.07.0.13 Timbó .... 0 %

Art. 10. — Sustitúyese, en la lista nacional, la glosa de la columna 2 de la posición NABALALC 32.09, por la siguiente:

32.09. Barnices; pinturas al agua, pigmentos al agua preparados de la clase de los que se utilizan para el acabado de los cueros; otras pinturas; pigmentos molidos en aceite de linaza, en white spirit, en esencia de trementina, en un barniz o en otros medios, utilizables para la fabricación de pinturas; hojas para el marcado a fuego; tintes presentados en formas o envases para la venta al por menor.

Art. 11. — Sustitúyese, en la lista nacional y en lista de ventajas otorgadas a la República del Paraguay, la glosa de la posición NABALALC 10.07, por la siguiente:

10.07. Alforfón, mijo, alpiste y sorgo; los demás cereales.

Art. 12. — Sustitúyese, en la lista nacional y en las listas de ventajas otorgadas a las Repúblicas del Paraguay y Oriental del Uruguay, la glosa de la columna 2 de la posición NABALALC 23.07, por la que se indica a continuación:

23.07. Preparados forrajeros con adición de melazas o de azúcar; otros preparados del tipo de los que se utilizan en la alimentación de los animales.

Art. 13. — Modifícanse, en la lista nacional y en las listas de ventajas otorgadas exclusivamente a las Repúblicas de Bolivia y Paraguay, las glosas de la columna 2 de los ítem NABALALC 33.01.1.10 y 33.01.1.15, que quedarán redactadas de la siguiente forma:

33.01.1.10. De limón (C. limón-L. Burm); de limón mexicano (C. Aurantifolia-Christmann-Swingle).

33.01.1.15. De cidra; de toronja; de mandarina.

Art. 14. — Modifícase, en las listas de ventajas otorgadas exclusivamente a las Repúblicas de Bolivia y Paraguay, la glosa de la columna 2 del ítem NABALALC 33.01.01.02 que deberá decir:

33.01.1.02. De bergamota (C. bergamia Risso); de lima (C. limettoides Tan).

Art. 15. — Agrégase, en la columna 9 de las listas de ventajas otorgadas exclusivamente a las Repúblicas de Bolivia y de Paraguay, las siguientes observaciones para los ítem NABALALC 30.04.0.99 y 33.01.1.02:

Lista de Ventajas otorgadas a Bolivia

33.01.1.02 (C. Limettoides Tan).

Lista de Ventajas otorgadas a Paraguay

30.04.0.99. Excepto colodiones medicamentosos.

Art. 16. — Modifícase, en la lista nacional, la columna 5 del ítem NABALALC 82.01.0.99 —Guadañas— el específico de m$n 2 por kilogramo, debiendo consignarse, en su lugar m$n 20 por kilogramo.

Art. 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Ernesto J. Parellada.
Ernesto J. Lanusse.
Eduardo F. Mc Lough'in.
Cayetano A. Licciardo.

Anexo I

LISTA NACIONAL DE ARGENTINA

NABALALC	PRODUCTO	Régimen Legal	GRAVAMENES A LA IMPORTACION — Aduaneros — % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho Consular — % s/Factura	grope-cuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
28.38	Sulfatos y alumbres; persulfatos							
28.38.1	Sulfatos							
28.38.1.03	De bario	LI	60	—	1,5	1,5	—	Precipitado, grado comercial
28.39	Nitritos y nitratos							
28.39.2	Nitratos							
28.39.2.03	De bario	LI	60	—	1,5	1,5		Grado técnico
38.13	Preparados para el decapado de los metales; flujos desoxidantes para soldar y otros compuestos auxiliares para la soldadura de los metales; pastas y polvo para soldar, compuestos del metal de aporte y de otros productos; preparados para recubrir o rellenar electrodos y varillas de soldadura							
38.13.0.02	Flujos desoxidantes y otros compuestos auxiliares; pastas y polvos para soldar	LI	70	—	1,5	1,5		Fundente vitrificado, granulado para soldadura por arco sumergido
74.07	Tubos (incluidos sus desbastes) y barras huecas, de cobre							
74.07.0.99	Los demás	LI	40	—	1,5	1,5		Tubos o bocinas de bronce centrifugadas y torneadas de 100 mm o más de diámetro
76.16	Otras manufacturas de aluminio							
76.16.0.99	Los demás	LI	30	—	1,5	1,5		Cospeles
82.11	Navajas y maquinillas para afeitar y sus hojas (incluso los esbozos, en flejes); piezas sueltas metálicas de máquinas de afeitar							
82.11.1	Navajas y maquinillas de afeitar							
82.11.1.02	Maquinillas de afeitar	LI	40	$ 0,30 p/kg	1,5	1,5		Para hojas en flejes de banda continua
92.05	Otros instrumentos musicales de viento							
92.05.0.01	Otros instrumentos musicales de viento	LI	30	—	1,5	1,5		Armónicas de soplo con teclado

Anexo II

CONCESIONES ARANCELARIAS QUE ARGENTINA OTORGA AL ECUADOR CON ARREGLO AL REGIMEN PREVISTO EN EL INCISO A) DEL ARTICULO 32 DEL TRATADO DE MONTEVIDEO

NABALALC	PRODUCTO	Régimen Legal	GRAVAMENES A LA IMPORTACION — Aduaneros — % CIF	Otros — Específicos	Otros — % CIF	Derecho Consular — % s/Factura	Agropecuario	Observaciones
1	2	3	4	5	6	7	8	9
13.03	Jugos y extractos vegetales; materias pécticas, pectinatos y pectatos; Agar agar y otros mucílagos y espesativos derivados de los vegetales							
13.03.1	Jugos y extractos vegetales							
13.03.1.02	Extracto de piretro	LI	0	—	0,3	1,5		Concesión vigente hasta el 31/XII/73 con cupo de 20.000 kgs anuales
18.05	Cacao en polvo, sin azúcar							
18.05.0.01	Cacao en polvo, sin azúcar	LI	30	—	1,5	1,5		No soluble, a granel
30.04	Guatas, gasas, vendas y artículos análogos (apósitos, esparadrapos, sinapismos, etc.), impregnados o recubiertos de sustancias farmacéuticas o acondicionados para la venta al por menor, con fines médicos o quirúrgicos, distintos de los productos a que se refiere la nota 3 de este capítulo							
30.04.0.99	Los demás	LI	60	—	1,5	1,5		Colodiones medicamentosos para uso humano
30.04.0.99		LI	75	—	1,5	1,5		Colodiones medicamentosos para uso veterinario
44.03	Madera en bruto, incluso descortezada o simplemente desbastada							
44.03.3	Troncos para aserrar y hacer chapas, de no coníferas							
44.03.3.99	Los demás	LI	0	—	3,3	1,5		Virolas Sp.
44.05	Madera simplemente aserrada en sentido longitudinal, cortada en hojas o desenrrollada, de más de 5 mm de espesor							
44.05.2	No coníferas							
44.05.2.99	Los demás	LI	15	—	9,5	1,5		Virolas, Sp. en tablas y tablones. Concesión vigente hasta el 31/XII/72
73.36	Estufas, caloríferos, cocinas (incluso las que se puedan utilizar accesoriamente para la calefacción central), hornillos, calderas con hogar, calientaplatos y aparatos similares no eléctricos de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de fundición, hierro o acero							
73.36.1	Aparatos							
73.36.1.01	Cocinas	LI	55	$ 0,20 p/kg	1,5	1,5		Cocinas no eléctricas para uso doméstico
74.17	Aparatos no eléctricos de cocción y de calefacción de los tipos utilizados para usos domésticos, así como sus partes y piezas sueltas, de cobre							
74.17.1	Aparatos							
74.17.1.01	Aparatos	LI	60	—	1,5	1,5		Calentadores o reverberos a kerosene tipo "Primus"
82.04	Otros utensilios y herramientas de mano (con exclusión de los artículos comprendidos en otras posiciones de este capítulo); yunques, tornillos de banco, lámparas para soldar, forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal y diamantes de vidriero montados							
82.04.0.04	Lámparas para soldar	LI	40	$ 0,20 p/kg	1,5	1,5		A gasolina
83.07	Aparatos de alumbrado y artículos de lampistería, así como sus partes componentes no eléctricas, de metales comunes							
83.07.1	Aparatos							
83.07.1.01	Linternas, a petróleo o kerosene, a presión	LI	40	—	1,5	1,5		

IMPORTACIONES

Se incorpora a la nomenclatura arancelaria una posición.

DECRETO
Nº 6.473
Bs. As., 21|9|72.

VISTO este expediente Nº 10.750|70 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad sin fines de lucro con personería jurídica Fundación Cinemateca Argentina, que colecciona y archiva películas de valor permanente por su carácter histórico, artístico y cultural, para su difusión en cineclubes, universidades, escuelas de cine, museos, bibliotecas y otras entidades culturales, al igual que otras instituciones semejantes en el exterior, solicita una franquicia para las películas que importa;

Que dicha labor, además de su importancia cultural y científica, contribuye eficazmente a la formación estética y preparación teórica de quienes se dedicarán a la crítica y la producción cinematográfica nacional;

Que con tal motivo esta institución recibe del exterior por donación, compra, intercambio o depósito temporario películas cinematográficas, sea para su incorporación al archivo y ulterior difusión por su carácter histórico de la evolución cinematográfica y su importancia estética, sea para su difusión por la naturaleza cultural, educativa o científica de la película, situaciones todas estas desvinculadas de la explotación comercial cinematográfica,

Que en virtud de tales razones, resulta atendible la solicitud de desgravación de la importación de estas películas que importen entidades como la recurrente, dado que hacen al patrimonio y formación cultural de la Nación no existe un problema económico de competencia con la producción nacional ni reviste el rubro importancia alguna desde el punto de vista cambiario ni de las finanzas públicas,

Que el correcto cumplimiento de las finalidades que originan la medida exige la intervención de la autoridad aduanera para organizar el control correspondiente, lo que asimismo exigiría la percepción de la tasa respectiva;

Que la naturaleza y carácter de las instituciones y bienes involucrados implica una tarea eventual cuya magnitud no resulta compatible con el importe de Dos por ciento (2 o|o) de la citada tasa por su falta de relevancia, además de que por tal vía se anularía prácticamente el objetivo de la medida, al desgravarse un derecho compuesto cuyo máximo es de sólo el Cinco por ciento (5 o|o) para sustituirlo por una tasa como la indicada, lo cual hace pertinente en este caso, en el carácter de una excepción no susceptible de invocarse en el futuro como precedente, ejercer las facultades legales para eximir del pago de dicha tasa;

Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 18.471 se previó la fijación de derechos de estadística compuestos para las películas comprendidas en la Subpartida NADI 37.07.02.00. los cuales a su vez fueron determinados por el artículo 7º del decreto Nº 7.788|69 y resultarán, en consecuencia, aplicables a las situaciones previstas en el presente decreto, situación que regula adecuadamente el caso por lo que no resulta necesaria disposición específica al respecto;

Por ello en ejercicio de las facultades a que se refieren los artículos 138 y 143 de la ley de aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación la siguiente posición y su respectivo derecho:

37.07.02.06 Las siguientes, para cinematecas debidamente reconocidas, destinadas exclusivamente a ser exhibidas sin fines de lucro... Libre:
- Copias de hasta 16 milímetros inclusive, de películas cinematográficas de 30 o más años de antigüedad a contar de la fecha original de su estreno en exhibición pública comercial en salas o por televisión;
- De carácter científico, cultural, técnico o educativo, aun cuando por su naturaleza fueran aptas para la exhibición pública comercial en salas o por televisión.

Art. 2º — A los fines de lo dispuesto en el artículo precedente se deberá acreditar ante la Administración Nacional de Aduanas el carácter de cinematecas debidamente reconocidas, entendiéndose por tales aquellas que cuenten con personería jurídica acordada y en cuyos estatutos esté previsto especialmente funcionar como tales sin fines de lucro.

Art. 3º — Exímese de la tasa por comprobación de destino a las importaciones definitivas que se efectúen por la posición NADI creada por el artículo 1º. La Administración Nacional de Aduanas dispondrá las medidas necesarias a los efectos de organizar y asegurar el respectivo control.

No se entenderá que viola la condición impuesta la franquicia establecida para la posición NADI 37.07.02.06 la reexportación de las películas oportunamente importadas, la pérdida o destrucción sin culpa de las mercaderías, ni su préstamo, facilitación o transferencia a otras entidades que resultarian beneficiarias al revestir las mismas calidades que la importadora y para su exhibición exclusivamente sin fines de lucro, siempre que, en los casos de pérdida o destrucción, se informe del hecho a la repartición aduanera dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse producido y, en los supuestos de préstamo, facilitación o transferencia habilitados, se notifique a dicha repartición con no menos de setenta y dos (72) horas de anticipación, a fin de que pueda realizar la adaptación del control que estime conveniente.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduanas, a sus efectos.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.
Daniel García.

Se incrementan los valores establecidos por el Decreto-Ley número 5.537|63.

DECRETO
Nº 6.474
Bs. As., 21|9|72.

VISTO este expediente Nº 426.092|69 del registro de la ex-Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que por el expediente de referencia se han iniciado gestiones tendientes a lograr un aumento del Cinco por Ciento (5 o|o) en los valores del precio de fábrica de los automóviles, de acuerdo a lo establecido en el artículo 3º del decreto-ley Nº 5.537|63 y la resolución Nº 8.884|67 D. N. A.

Que con posterioridad a las mencionadas gestiones, éstas han sido reiteradas solicitando que, en virtud de que los sucesivos aumentos de costos tornan ineficaz el porcentaje del 5 o|o requerido, sería necesario aumentar este porcentaje en un (20 o|o) para llegar así a un valor real del 25 o|o.

Que los automóviles alcanzados por lo prescripto en el primer párrafo del artículo 20 de la ley 16.656, se encuentran actualmente exceptuados de la suspensión de importación establecida por el decreto Nº 1.410|67 y pueden nacionalizarse en virtud de lo dispuesto por el artículo 4º de éste, por el inciso c) del artículo 4º del decreto Nº 4.902|67 y por la resolución del entonces Ministerio de Economía de fecha 21 de diciembre de 1965, dada en ejercicio de las facultades que le otorgaba el artículo 7º del decreto Nº 626|63 y que mantuvieran los artículos 7º del decreto Número 448|64 y 2º del decreto Nº 10.682 de 1965, a condición de cumplirse los requisitos que dicha resolución establece, o sea, los enumerados en el decreto-ley Nº 5.537|63, tal como lo establecieran las resoluciones 1.629 y 1.680 de la ex Secretaría de Estado de Hacienda de fechas agosto 4 y setiembre 1º de 1967, respectivamente.

Que también se encuentran dichos automóviles exceptuados de la suspensión específica de importación establecida por el artículo 20 de la ley 19.135 en virtud de sus propios términos, dado que el ya indicado es un régimen establecido para los integrantes de misiones en el exterior de la naturaleza prevista en esta última norma legal.

Que el tratamiento arancelario de las importaciones a que se ha hecho referencia y en virtud del citado artículo 20 de la ley 16.656 es el fijado en el arancel general al tiempo de la nacionalización, tal como lo indican las mencionadas resoluciones de dicha ex-Secretaría de Estado.

Que la medida que se solicita encuentra su fundamento en la circunstancia de que los valores fijados por el decreto ley Nº 5.537|63, mantenidos por la mencionada resolución del entonces Ministerio de Economía del 21 de diciembre de 1965, han perdido actualidad frente al paulatino y notorio aumento de los costos de los automóviles, evidenciado por las listas que en fotocopia obran a fojas 6 y siguientes del expediente de referencia.

Que, por lo exrpesado, se ha tornado inoperante el margen de tolerancia del 10 o|o establecido por la mencionada resolución Nº 8.884|67 D. N. A.

Que, en consecuencia, corresponde actualizar los montos correspondientes a cada categoría establecidos en el artículo 3º del decreto-ley Nº 5.537 de 1963, a fin de llevarlos a valores acordes con los costos de fábrica de los mercados respectivos, disposición que, como ampliatoria de la excepción a la respectiva suspensión general de importación, es a su vez del resorte exclusivo del Poder Ejecutivo Nacional.

Por ello, y siendo compatible con las Políticas Nacionales,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A los fines de lo dispuesto en las resoluciones S. H. 1.629 y 1.680 de 1967, increméntase en un Veinticinco Por Ciento (25 o|o) los valores establecidos en el artículo 3º del decreto ley Nº 5.537|63 y elimínase el margen de tolerancia establecido por la resolución Nº 8.884|67 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas.

Art. 2º — Los automóviles que se importen bajo el régimen a que se refiere el presente decreto abonarán los derechos de importación establecidos por el arancel general.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a al Dirección Nacional del Registro Oficial y pase a la Administración Nacional de Aduana a sus eefctos.

LANUSSE
Cayetano A. Licciardo
Daniel García
Ernesto J. Parellada

Se incorpora a la nomenclatura arancelaria una posición.

DECRETO
Nº 6.476
Bs. As., 21|9|72.

VISTO el expediente MIM. Nº 22.341 de 1972, y

CONSIDERANDO:

Que la producción local de papel impregnado especial para filtrar de los tipos utilizados en la fabricación de elementos filtrantes resulta insuficiente para abastecer la demanda nacional

Que se hace necesario adoptar las medidas correspondientes para facilitar el normal aprovisionamiento de este producto a la industria usuaria a niveles económicos.

Que el Decreto Nº 37|70 prevé el otorgamiento de licencias arancelarias para la importación de mercaderías cuando sea necesario suplir la insuficiencia de producción nacional, debiendo quedar asegurada previamente la colocación de la producción local.

Que a efectos de suplir, con urgencia, insuficiencias de la producción interna, corresponde establecer que el presente decreto comience a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello, de acuerdo con lo propuesto por los Ministerios de Industria y Minería y de Comercio, y en uso de las facultades acordadas por los artículos 6º de la Ley 16.686 y 138 y 211 de la Ley de Aduana, texto ordenado en 1962 y sus modificaciones,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase a la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, la siguiente posición y su respectivo derecho:

48.07.02.08 Papel impregnado especial para filtrar, con licencia arancelaria del Ministerio de Industria y Minería: 15 o|o.

Art. 2º — El presente decreto comenzará a regir al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Ernesto J. Parellada
Cayetano A. Licciardo
Daniel García

DESIGNACIONES

Ministerio de Comercio.
Subsecretario General.

DECRETO
Nº 6.497
Bs. As., 22|9|72.

VISTO el Decreto Nº 6.288|72 y atento a lo propuesto por el señor Ministro de Comercio,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Comercio, Subsecretario General al señor D. Fernando Sujatovich (M. I. 4.230.087).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.

PESCA

Suma destinada al subsidio por la construcción de barcos pesqueros.

DECRETO
Nº 6.479
Bs. As., 21|9|72.

VISTO la ley Nº 19.258 por la que se establece en su artículo 7º que la distribución de los fondos recaudados en virtud de la aplicación del tributo dispuesto por la misma y su modificatoria ley Nº 19.443, será efectuada por el Poder Ejecutivo, y

CONSIDERANDO:

Que por decreto Nº 4410 del 12 de julio del corriente año, se establecen los objetivos hacia los cuales podrán ser canalizados los recursos obtenidos por la aplicación de las citadas leyes.

Que entre ellos, se prevé en el inciso c) del artículo 1º del decreto mencionado la afectación de fondos para el desarrollo pesquero.

Que, a tal fin es indudable que la tecnificación de las embarcaciones pesqueras, introduciendo los elementos técnicos modernos y aumentando su capacidad extractiva, constituye un factor primordial en la expansión de la actividad, estimulando la construcción de unidades.

Que por tales razones y dentro del régimen del Decreto Nº 10.033, del 26 de agosto de 1960, resulta conveniente disponer de los fondos indicados, la suma de un millón novecientos mil pesos ($ 1.900.000) para subsidiar la construcción de buques pesqueros, dentro de la mecánica prevista por el mencionado decreto.

Por ello, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 7º de la Ley número 19.258, y las finalidades previstas en las "Políticas Nacionales" entre otras, la señalada en los números 92 y 93, apartado c),

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Destínase la suma de un millón novecientos mil pesos (pesos 1.900.000) para subsidiar la construcción de barcos pesqueros, dentro del régimen establecido por el Decreto número 10.033, de fecha 26 de agosto de 1960.

Art. 2º — El Ministerio de Agricultura y Ganadería dispondrá la suma indicada en el artículo anterior de los fondos recaudados en virtud de la Ley número 19.258 y su modificatoria 19.443.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Ministerio de Agricultura y Ganadería, a sus efectos.

LANUSSE.
Ernesto J. Lanusse.
Oscar R. Puiggrós.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Justicia.

DECRETO
Nº 5.978

Bs. As., 5|9|72

VISTO el Decreto Nº 2.691/72, y

CONSIDERANDO:

Que por dicho acto se modifican los límites establecidos por los artículos 56, 57 y 58 de la Ley de Contabilidad, para las contrataciones del Estado;

Que en virtud de las disposiciones del artículo 58 de la citada Ley, el Poder Ejecutivo debe determinar los funcionarios facultados para autorizar y aprobar las contrataciones que no excedan los cuatrocientos mil pesos ($ 400.000);

Que atento las modificaciones introducidas por el decreto mencionado es menester especificar, en jurisdicción del Ministerio de Justicia, los funcionarios del mismo que asumirán dicha facultad y fijar los topes hasta los cuales quedan autorizados para los efectos aludidos, modificando lo establecido por el Decreto Nº 8.922/72;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Toda compraventa, así como toda contratación de trabajos, servicios, suministros de especies, locaciones, arrendamientos y en general toda convención que signifique una salida o entrada de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial, que se realice en jurisdicción del Ministerio de Justicia de la Nación, se regirá conforme los procedimientos que en la materia establece la Ley de Contabilidad y será autorizada y aprobada por la jerarquía y límites de importes que se consignan a continuación:

a) LICITACION PUBLICA Y REMATE PUBLICO (Artículos 55 y 56, inciso 2º de la Ley de Contabilidad).

Autoridad	Autoriza	Aprueba
Director de Administración del Servicio Penitenciario Federal	Hasta $ 300.000	Hasta $ 100.000
Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y Director General de Administración	Hasta $ 1.000.000	Hasta $ 300.000
Subsecretario de Justicia, Subsecretario de Asuntos Legislativos y Procurador del Tesoro de la Nación	Hasta $ 2.000.000	Hasta $ 400.000
Ministro de Justicia	Más de $ 2.000.000	Poder Ejecutivo

b) LICITACION PRIVADA (Artículo 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad).

Autoridad	Autoriza	Aprueba
Director de Unidad del Servicio Penitenciario Federal	Hasta $ 20.000	Hasta $ 20.000
Director General de Administración y Director de Administración del Servicio Penitenciario Federal	Hasta $ 40.000	Hasta $ 40.000

c) CONTRATACION DIRECTA (Artículo 56, inciso 3º de la Ley de Contabilidad).

Autoridad	Autoriza	Aprueba
Director de Unidad Penitenciaria	Hasta $ 5.000	Hasta $ 5.000
Director de Administración del Servicio Penitenciario Federal	Hasta $ 200.000	Hasta $ 100.000
Director Nacional del Servicio Penitenciario Federal y Director General de Administración	Hasta $ 500.000	Hasta $ 200.000
Subsecretario de Justicia, Subsecretario de Asuntos Legislativos y Procurador del Tesoro de la Nación	Hasta $ 2.000.000	Hasta $ 400.000
Ministro de Justicia	Más de $ 2.000.000	Poder Ejecutivo

Art. 2º — Facúltase a los Directores de Unidades Penitenciarias del Interior, dependientes de la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, para autorizar en cada oportunidad, Licitaciones Privadas hasta cuarenta mil pesos ($ 40.000) y Licitaciones Públicas hasta doscientos mil pesos ($ 200.000) únicamente cuando se trate de adquisición de artículos para racionamiento, combustibles, forrajes, paja, materia prima y ganado en general. En todos los casos la aprobación será efectuada por las autoridades cuyas facultades se acuerdan en el artículo 1º.

Art. 3º — Deróganse los Decretos Nros. 8.922/67 y 7.139/68 y toda otra disposición que se oponga al presente, en cuanto se refieran al actual Ministerio de Justicia de la Nación.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, anótese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase para su intervención al Tribunal de Cuentas de la Nación.

LANUSSE.
Gervasio R. Colombres.

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Cultura y Educación.

DECRETO
Nº 5.921

Bs. As., 4|9|72

VISTO, que por Decreto Nº 2.691/72, se modifican los límites establecidos en los artículos 56 (incisos 1º y 3º, apartado a), 57 y 58 de la Ley de Contabilidad; y

CONSIDERANDO:

Que la modificación mencionada se ajusta a la facultad que confiere el artículo 143 del Decreto-Ley 23.354/56;

Que en orden a ello, resulta indispensable adecuar para el Ministerio de Cultura y Educación la reglamentación jurisdiccional a los nuevos importes;

Que por tal razón, procede dejar sin efecto la reglamentación dictada por el Decreto Nº 770 de fecha 8 de marzo de 1971;

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina

Decreta:

Artículo 1º — Déjase sin efecto el Decreto Nº 770/71 que estableció, conforme al anterior texto del artículo 58 de la Ley de Contabilidad, la reglamentación jurisdiccional para las contrataciones que efectúe el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 2º — Toda compraventa, así como también toda convención sobre trabajos, suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios y en general cualquier acuerdo que signifique un ingreso o egreso de fondos que no esté reglada en forma especial, que se realice en jurisdicción del Ministerio de Cultura y Educación, será autorizada y aprobada hasta los límites de los importes consignados, por los funcionarios que a continuación se indican:

A) LICITACION PUBLICA
Artículo 55 de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Subsecretario de Coordinación General.
Más de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Ministro.

B) LICITACION PRIVADA
Artículo 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad

Hasta $ 1.000 (un mil pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta $ 1.500 (un mil quinientos pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.
Hasta $ 2.000 (dos mil pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.
Hasta $ 3.000 (tres mil pesos)	
Directores de Escuelas Agrícolas.	Directores de Escuelas Agrícolas.
Hasta $ 20.000 (veinte mil pesos)	
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 30.000 (treinta mil pesos)	
Director General de Administración.	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 40.000 (cuarenta mil pesos)	
Director General de Administración.	Director General de Administración.

C) REMATE PUBLICO
Artículo 56, inciso 2º de la Ley de Contabilidad

Autorización	Aprobación
Hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos)	
Director General de Administración	Director General de Administración.
Hasta $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración	Subsecretario de Coordinación General.
Más de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Ministro.

D) COMPRAS DIRECTAS
Artículo 56, inciso 3º, apartado a) de la Ley de Contabilidad

Hasta $ 750 (setecientos cincuenta pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta $ 1.000 (un mil pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.
Hasta $ 1.500 (un mil quinientos pesos)	
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración, Directores de Escuelas Agrícolas y establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración. Directores de Escuelas Agrícolas y establecimientos educacionales y culturales con taller internado o granja del interior.
Hasta $ 2.000 (dos mil pesos)	
Director General de Administración.	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.

E) COMPRAS DIRECTAS
Artículo 56, inciso 3º, apartado b) al m) de la Ley de Contabilidad

Hasta $ 1.000 (un mil pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires.
Hasta $ 1.500 (un mil quinientos pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales sin taller, internado o granja del interior y con taller o internado de Capital Federal y Gran Buenos Aires. Colonias de Vacaciones del Interior.
Hasta $ 2.000 (dos mil pesos)	
Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.	Autoridad superior de los establecimientos educacionales y culturales con taller, internado o granja del interior.
Hasta $ 3.000 (tres mil pesos)	
Directores de Escuelas Agrícolas.	Directores de Escuelas Agrícolas.
Hasta $ 20.000 (veinte mil pesos)	
Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.	Jefe de la División Compras de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 30.000 (treinta mil pesos)	
Director General de Administración.	Jefe del Departamento Despacho de la Dirección General de Administración.
Hasta $ 300.000 (trescientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Director General de Administración.
Hasta $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Subsecretario de Coordinación General.
Más de $ 400.000 (cuatrocientos mil pesos)	
Director General de Administración.	Ministro.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

INDUSTRIA

Apruébase el plan de producción de máquinas desarrollado por una firma.

DECRETO
Nº 5.102

Bs. As., 7|8|72

VISTO el Expediente ex S.E.I.C.I. número 142.195|69 por el cual la firma "I.B.M. World Trade Corporation" solicita la aprobación de su plan de producción para los años 1970 y 1971 en los mismos términos que los fijados por los Decretos números 2.148|63 y 4.074|66 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la firma ha continuado produciendo máquinas electromecánicas de sistematización de datos y máquinas clasificadoras de alta velocidad, incorporando a sus planes una máquina clasificadora electrónica de avanzado diseño;

Que en uso de las atribuciones que al Poder Ejecutivo confiere el artículo 138 de la Ley de Aduanas puede accederse a lo formulado.

Por ello y atento a lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

EL PRESIDENTE

DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el plan de producción de máquinas de sistematización de datos y dispositivos desarrollado por la firma "I.B.M. World Trade Corporation" de acuerdo al detalle que se anexa al presente decreto y que forma parte integrante del mismo.

Art. 2º — Exceptúase del pago de derechos de importación a las importaciones de partes y|o piezas realizadas por la beneficiaria según la cuota unitaria que por tipo de máquina se establece en el anexo que forma parte del presente decreto, hasta un monto total de dos millones ochocientos setenta y seis mil setecientos quince dólares estadounidenses (u$s. 2.876.715) valor FOB puerto de embarque.

Art. 3º — Exceptúase asimismo del pago de derechos de importación a las importaciones de partes y|o piezas para la fabricación de dispositivos agregados a máquinas de su producción o similares existentes en el país o en el exterior, realizadas por "I.B.M. Warld Trade Corporation" hasta un monto total de cuatro cientos cuarenta y ocho mil quinientos ochenta y cuatro dólares estadounidenses (u$s. 448.584) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque según la cuota unitaria que por cada tipo de dispositivo se establece en el anexo que forma parte del presente decreto.

Art. 4º — Extiéndese la franquicia de los artículos 2º y 3º a las máquinas I.B.M. de sistematización de datos usadas que se hayan importado, hasta un monto total de doscientos setenta y cuatro mil trescientos sesenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 274.365) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque según la cuota unitaria que por tipo de máquina se establece en el anexo que forma parte del presente decreto y a matrices, máquinas, herramientas y equipos de producción y control por un monto de cuatrocientos mil ochocientos ochenta y cinco dólares estadounidenses (u$s. 400.885) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque. La beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería, dentro de los sesenta (60) días de la fecha del presente decreto el listado definitivo de los bienes de capital importados, debiendo el mencionado Ministerio aprobar dicho listado si los bienes no se hubieran podido fabricar en el país durante el período correspondiente o de haberse fabricado no hubieran reunido las características técnicas que el proyecto requiere.

Art 5º — El Ministerio de Industria y Minería aprobará la utilización de partes importadas que de acuerdo con la franquicia prevista en el artículo 2º, "I.B.M. World Trade Corporation" haya efectuado para el montenimiento de los tipos de máquinas producidas, hasta un monto máximo equivalente al cinco por ciento (5 %) del autorizado por el artículo 2º, pero guardando la proporción que resulte entre el valor de las máquinas exportadas y las de uso en el país, durante el período considerado conforme al artículo 1º.

Art. 6º — El Ministerio de Industria y Minería verificará que la beneficiaria no haya importado partes, piezas y|o repuestos ya fabricados con anterioridad en el país por sí o por terceros, salvo que sea consecuencia de causas de fuerza mayor expresamente conformadas por el propio Ministerio.

Art. 7º — La aplicación de los elementos importados mediante el presente régimen a otros fines que los establecidos, será sancionada con la supresión de todos los beneficios acordados por este decreto, tributándose los derechos de importación al país sin perjuicio de las sanciones que correspondiere aplicar por imperio de la Ley de Aduanas, t. o. en 1962 y sus modificatorias.

Art. 8º — Dentro de los sesenta (60) días de publicado el presente decreto, la beneficiaria deberá presentar al Ministerio de Industria y Minería, el detalle de la producción efectivamente realizada, y las exportaciones realizadas con referencia a las unidades incluidas en el plan que se aprueba. Las exportaciones de la beneficiaria deberán haberse mantenido dentro de las proporciones especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto. De no cumplirse estas condiciones las franquicias acordadas caducarán de pleno derecho.

Art. 9º — El Ministerio de Industria y Minería establecerá los controles de cualquier naturaleza que estime conveniente, para verificar el cumplimiento de lo establecido en este decreto.

Art. 10. — El Ministerio de Industria y Minería efectuará, en un plazo inmediato, una evaluación integral de los planes de fabricación aprobados hasta la fecha en favor de la firma beneficiaria, con el fin de proponer al Poder Ejecutivo las medidas que aseguren en el futuro un máximo ingreso de divisas y conduzcan a la utilización de mayores porcentajes de insumos de origen nacionales. Hasta tanto, no serán puestos en ejecución ni elevados a la consideración del Poder Ejecutivo, nuevos planes o regímenes especiales relativos a la misma.

Art. 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.
Cayetano A. Licciardo.

ANEXO AL DECRETO Nº 5.102

PLAN DE PRODUCCION DE MAQUINAS

	AÑO 1970			AÑO 1971		
Modelo	Cantidad	Insumo Máquinas usadas U$S/unidad	Insumo Partes Importadas U$S/unidad	Cantidad	Insumo Máquinas usadas U$S/unidad	Insumo Partes Importadas U$S/unidad
407	10	1.150	945	—		
447	80	1.150	945	47	1.150	945
922	90	30	38	47	30	38
082	797	—	66	700	—	66
WT083	1094	—	255	1100	—	255
USA083	425	—	100	—	—	—
602	15	450	223	—	—	—
WG077	98	80	115	73	80	115
BG077	99	190	89	74	190	89
514	213	55	99	98	55	99
519	273	100	136	150	100	136
5486	60	—	1580	1970	—	585
227730	9550	—	0,47	10000	—	0,47
228013	1350	—	—	4900	—	—
5372345	13600	—	17	13300	—	17
5372349	9300	—	9,34	12200	—	9,34

PLAN DE PRODUCCION DE DISPOSITIVOS

Modelo Máquina	Nombre Dispositivo	Insumo Importado/unidad (u$s.)	Producción 1970	Producción 1971
077	Contador Auxiliar de Tarjetas (1 posición)	70	10	7
	Contador Auxiliar de Tarjetas (2 posiciones)	112	10	7
	Contador de Intercalación (2 posiciones)	23	10	7
	Contador de Intercalación (4 posiciones)	27	10	7
	Dispositivo de Ciclo de Demora	28	4	3
	División de Operaciones de Unidades de Selección y Secuencia	57	10	7
	División de Operaciones de Columna Universal	1	4	3
	Interruptor Enchufable	1	2	1
	Cambio 51-80 Columnas	121	2	1
407	Llaves de Alteración Pos. 5 y 6	1	3	1
	Contador Auxiliar de Tarjetas	25	3	1
	Co-Selector	1	118	65
447	Multiplicación Simple Producto	1	3	1
	Dispositivo de Interpretación Múltiple	11	10	6
082	Selector Columna Múltiples	90	8	7
	Clasificación de Grupos	67	8	7
	Dispositivos para tarjetas especiales	61	3	3
		61	3	3
	Contador Auxiliar Tarjetas	5	319	280
	Supresión de Clasificado	1	48	42
	Dispositivo Comprador de Tarjetas	16	8	7
	Dispositivo Comprador de Tarjetas (doble cepillo)	26	8	7
	Unidad de Contadores tipo 978	273	48	42
083	Clase Alfabética	62	55	55
	Alimentador de Archivos	201	274	275
	Contador Auxiliar de Tarjetas	3	438	440
	Supresión de Clasificado	19	77	77
	Clasificación de Grupos	244	22	22
	Dispositivo Comparador de Tarjetas	326	11	11
	Dispositivo Comparador de Tarjetas y Clasificación de Grupos	253	11	11
	Selección de Columna múltiple	347	11	11
	Unidad de Contadores	261	88	88
	Unidad de Contadores con Contador Auxiliar de Tarjetas	264	22	22
	Panel de Interruptor Especial	13	219	220
	Puerta de Relay Especial	11	219	220
	Conversión 51-80 Columnas	1799	11	11
514	Control de Multiperforación	6	170	78
	Contador Auxiliar de Tarjetas, Lectura o Perforación	59	2	1
	Contador Auxiliar de Tarjetas, Lectura o Perforación	135	2	1
	Dispositivo de Selección de Clase	6	21	10
	Dispositivo de Perforación y verificación de Números Consecutivos	30	6	3
	Elevador de Matrices	16	2	1
	Detección de Doble Perforación y Columna en Blanco	17	21	10
	Emitidor de Multiperforación	1	64	29
	Alimentación Intercambiable	37	11	5
	Marca Sensible 10 Posiciones	234	21	10
	Marca Sensible 20 Posiciones	179	21	10
	Marca Sensible 27 Posiciones	196	21	10
	Unidad Perforación	39	53	25
	Stock Posterior de Tarjetas o Talón Doblado	172	2	1
	Alimentación Posterior de Stock de Tarjeta	152	2	1
519	Contador Auxiliar de Tarjetas	59	14	8
	Dispositivo de Selector de Clase	4	55	30
	Control de Números Consecutivos	30	14	8
	Elevador de Matrices	26	27	15
	Detección de Doble Perforación y Columna en Blanco	15	55	30
	Impresión final	524	14	8
	Alimentación Intercambiable	37	14	8
	Marca Sensible 10 Posiciones	79	55	30
	Marca Sensible 20 Posiciones	96	55	30
	Marca Sensible 27 Posiciones	113	27	15
	Unidad Perforación	26	137	75
	Dispositivo de División de Columna	3	3	2
602	Unidades de Memoria 5 y 8	29	2	
	Contador Auxiliar de Tarjetas	2	1	
	Coselectores	5	2	
	Grupo de Contadores	26	2	
	Selector Piloto	9	2	
5486	Clasificacion Alfabética	25	17	590
	Contador Auxiliar de Tarjetas	25	48	1575
	Selector de Digitos	25	30	985



RESOLUCIONES

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Se autoriza la entrada al sur del paralelo 42 de cierto ganado.

RESOLUCION

Nº 132

Bs. As., 19|9|72.

VISTO el presente Expediente número 101532|72, en el cual la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA) solicita que con carácter de excepción, se permita la entrada al Sur del Paralelo 42 de ganado bovino y ovino para faena inmediata, y

CONSIDERANDO:

Que la carencia de pastos al Sur del Paralelo 42 conspira contra el buen estado del ganado.

Que la situación imperante dificulta el abastecimiento de carne a la población.

Que la Disposición Nº 20 de fecha 23 de diciembre de 1970 sólo permite la entrada de ganado receptivo para la reproducción y no para faena inmediata.

Que los productores de la Provincia de Río Negro, por la razón apuntada, tienen dificultades para comercializar su ganado bovino y ovino durante ciertas épocas del año.

Que como medida de excepción y mientras se mantenga esta situación de emergencia, debe permitirse la entrada para faena inmediata del citado ganado al Sur del Paralelo 42.

Que en la tramitación, traslado y control del ganado debe ajustarse a lo establecido en la Resolución número 3006 del 26 de abril de 1971, reglamentaria del Decreto Nº 2899 de fecha 21 de diciembre de 1970.

Que la excepción que se propicia no ocasionará inconvenientes de orden sanitario por cuanto se extremarán al máximo la aplicación de las medidas vigentes en defensa de la economía pecuaria de la región ubicada al Sur del Paralelo 42.

Por ello y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 10 del Decreto Nº 2899 citado y por el Artículo 2º del Decreto número 1771 de fecha 4 de abril de 1972.

EL INTERVENTOR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL

RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar, mientras persistan las actuales condiciones ecológicas en la región, la entrada al Sur del Paralelo 42 de ganado bovino y ovino con destino a faena en veinticuatro (24) horas, proveniente de la zona de la Provincia de Río Negro ubicada al Sur de los ríos Negro y Limay.

Art. 2º — La tramitación pertinente y el control del ganado se ajustará a lo establecido por la Resolución Nº 3006 de fecha 26 de abril de 1971 y su transporte será realizado por medios mecánicos en viaje directo y bajo control oficial desde el lugar de origen hasta su destino.

Art. 3º — Comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación y vuelva a la Dirección General del Servicio de Luchas Sanitarias Animales (SELSA), a sus efectos.

Enrique M. Degenhardt.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País.

Restitúyesele una zona de actuación.

RESOLUCION

M. T. Nº 311

Bs. As., 3|8|72

VISTO el Expediente Nº 11.953|48, relacionado con la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M. Nº 75|66, se excluyó a la entidad de referencia de la zona de actuación otorgada al Sindicatos de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite, que comprendía el Departamento de San Lorenzo y la localidad de Serodine de la provincia de Santa Fe.

Que por Resolución M. Nº 176 de fecha 15 de mayo de 1972, se canceló la personería gremial otorgada al Sindicato de Obreros y Empleados de la Industria del Aceite.

Que en mérito a este último pronunciamiento ha desaparecido la razón de ser de las exclusiones dispuestas, ante la existencia de una filial de la entidad federativa y la falta de otra asociación profesional de primer grado con personería gremial en tales zonas.

Que en consecuencia la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País puede volver a adquirir el ámbito de actuación que la Resolución 75|66, le había excluido.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

Artículo 1º — Restituir a la Federación de Obreros y Empleados de la Industria Aceitera y Afines del País la zona de actuación que comprende el Departamento de San Lorenzo y la localidad de Serodine de la Provincia de Santa Fe.

Art. 2º — Registrar, notificar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial, remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián.

PARTIDOS POLITICOS (Ley 19.102)

PARTIDO INTRANSIGENTE FEDERALISTA

Distrito Santa Fe

Por disposición del señor Juez Federal doctor Eugenio Wade, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Intransigente Federalista del mencionado Distrito, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

TITULO I

Constitución del Partido

Artículo 1º — Todo ciudadano argentino de ambos sexos, que se inscriba en los registros oficiales y extreme los recaudos legales de la Carta Orgánica y las reglamentaciones concordantes que se dicten forman parte del Partido Intransigente Federalista.

TITULO II

Afiliados

Art. 2º — Todos los ciudadanos mayores de diez y ocho años de ambos sexos que se domicilien en la Provincia que hayan solicitado y obtenido inscripción en los Registros del Partido se consideran afiliados. Para acordar esta inscripción es necesario figurar en los padrones electorales de la Sección o Distrito donde se solicite.

Art. 3º — Son obligaciones del afiliado:

a) Cumplir y hacer cumplir esta Carta Orgánica y acatar las resoluciones de las autoridades partidarias;
b) Votar en todas las elecciones internas del Partido;
c) Contribuir a la formación de la Caja o Patrimonio del Partido con una cuota mensual de 10 pesos moneda argentina.
d) Propender a prestigiar el Partido haciendo conocer su programa difundiendo las ideas que lo orientan.

Art. 4º — Los afiliados que ocupen cargos públicos electivos abonarán al Comité Provincial como única contribución una cuota obligatoria, en la siguiente forma:

a) Los legisladores nacionales con el 10 o|o de sus dietas o emolumentos;
b) Los legisladores provinciales con el 20 o|o de sus dietas o emolumentos;
c) Los concejales con el 10 o|o de sus dietas o emolumentos.

Art. 5º — Son derechos del afiliado:

a) Ser electo y elegible de acuerdo a las prescripciones de esta Carta Orgánica;
b) Proponer a los organismos respectivos iniciativas que tiendan a una mayor eficacia de la acción social y política del Partido Intransigente Federalista;
c) Impugnar las inscripciones y solicitar la eliminación de afiliados por causas procedentes;
d) Obtener el carnet partidario.

Art. 6º — No podrán ser afiliados o perderán esa condición:

a) Los inhabilitados por la Ley Electoral;
b) Los que no cumplan con lo preceptuado en esta Carta Orgánica, Programas y Disposiciones del Partido;
c) Los autores de fraudes electorales;
d) Los que directa o indirectamente modificaren, adulteraren, tacharen o desprestigiaren listas oficiales de candidatos del Partido;
e) Los que no tengan un medio de vida honesto;
f) Los que se adueñaren o negaren a devolver documentos o valores pertenecientes al partido.

Art. 7º — Los expulsados por deslealtad partidaria solamente podrán ser reinscriptos por una resolución expresa de la Convención Provincial.

Art. 8º — Los extranjeros inscriptos en los padrones comunales, podrán afiliarse a efectos de participar exclusivamente en las actividades partidarias en el orden comunal. Con este objeto se llevará un Registro especial.

Art. 9º — Los jóvenes de ambos sexos, de 15 a 18 años y los extranjeros comprendidos o no en el artículo anterior, podrán formar parte de los grupos culturales, inscribiéndose en un registro especial a los efectos de la antigüedad y sujetos a las reglamentaciones que se dicten (Convención).

Art. 10. — Las mujeres mayores de 18, inscriptas en los Registros partidarios, tendrán las mismas obligaciones y derechos que los hombres.

TITULO III

Gobierno del Partido Intransigente Federalista

Art. 11. — El gobierno del Partido Intransigente Federalista lo ejerce una convención Provincial, un Comité Provincial, un Tribunal de Conducta, Los Comités Departamentales, Seccionales y de Distritos.

Art. 12. — Las autoridades a que se refiere el artículo anterior, durarán dos años en sus funciones, debiendo procederse a su renovación antes del 15.

Cuando por razones insuperables no hubiesen sido reemplazadas las autoridades, no podrán ejercer las existentes otros actos más que los meramente administrativos, que los destinados a cumplir, en el más breve plazo, con la renovación de autoridades. Las integraciones parciales que procedan por vacancia, serán para completar el período.

TITULO IV

De la Convención Provincial

Art. 13. — La Autoridad Superior del Partido Intransigente Federalista, será ejercida por una Convención Provincial, formada por delegados titulares y suplentes en número igual de legisladores provinciales que corresponda a cada Departamento. La elección se realizará por Departamento.

Art. 14. — Para ser elegido delegado a la Convención, titular o suplente, se requiere mayoría de edad, dos años de residencia inmediata en el Departamento que represente, debiendo figurar en los padrones cívicos de éste y tener la antigüedad que esta Carta Orgánica exige.

Art. 15. — La Convención se reunirá por lo menos dos veces al año en Sesión Ordinaria para realizar la labor que le compete por esta Carta Orgánica y funcionará con quórum legal con la mitad más uno de sus miembros, a excepción de los casos especiales fijados por esta Carta Orgánica. Las sesiones ordinarias se realizarán automáticamente con intervalos no mayores de cuatro meses y por citación del Presidente de la Convención. La reunión constitutiva se realizará en la Capital de la Provincia y las restantes en el lugar que previamente determine.

Podrán reunirse en sesiones extraordinarias:

a) A iniciativa de la Mesa Directiva de la Convención,
b) A solicitud del Comité Provincial;
c) Por pedido de la tercera parte de los Comités Departamentales;
d) A solicitud del 10 o|o de los afiliados al Partido;
e) A solicitud del 25 o|o de los delegados al cuerpo.

En cada caso se expresará el motivo de la convocatoria.

Art. 16. — Son funciones propias de la Convención.

a) Formular las declaraciones de principios, programas y plataformas electorales de acuerdo con la plataforma partidaria;
b) Designar en su reunión constitutiva por dos tercios de los delegados presentes. Los miembros que deben componer el Tribunal de Conducta;
c) Juzgar en última instancia y en grado de apelación las resoluciones del Tribunal de Conducta, y las que emanen de la Junta Electoral del Partido sobre tachas e impugnaciones;
d) Designar en la primera reunión que celebre, la Comisión Revisora de Cuentas del Partido las que esta Carta Orgánica establece y las que considere conveniente;
e) Aprobar previo informe de la Comisión Revisora de Cuentas, la inversión y administración de los fondos del Partido realizada por el Comité Provincial y partidarios;
f) Dictar su reglamento interno;
g) Declarar la necesidad de la reforma parcial o total de la Carta Orgánica, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de su miembros. Reforma que solo podr llevarse a cabo por la Convenció Constituyente elegida al efecto.

Art. 17. — La Convención será presi dida por el convencional de más eda a los efectos de su constitución.

Art. 18. — Los convencionales será citados por lo menos con ocho días d anticipación, expresándose el lugar, di hora en que se reunirá y asuntos a tra tar.

Art. 19. — Efectuada la elección de Pre sidente se procederá a elegir de su sen un Vice 1º y un Vice 2º, y dos Secre tarios

Art. 20. — La Convención Provincia puede hacer venir a su seno al Presiden te del Comité Provincial o a los miem bros que este designe, para recibir la explicaciones que estime convenientes.

Art. 21. — El Presidente de la Conven ción deberá remitir a los Comités Depar tamentales, con la anticipación debid el temario u orden del día que debe tratar la Convención, a fin de que l Presidentes de los Comités Departamen tales convoquen a las asambleas de af liados para que éstas los consideren puedan formular las sugestiones que e timen convenientes.

Art. 21 bis. — La Convención part daria con el voto de las 2|3 partes de s miembros y a propuesta del Comité Pr vincial, podra si asi lo cree convenien aprobar la incorporación en la lista candidatos partidarios para una elecció el nombre de un ciudadano no afiliad

Art. 22. — La Convención no podrá l vantar sus sesiones sin haber resuelt todos los asuntos para que fuera con vocada.

Art. 22 bis. — La convención provin cial con la asistencia de sus 2|3 part de sus miembros tratará la ponencia q le envíe el Comité Provincial sobre Co federación, Fusión o Alianza Partidar con otras fuerzas políticas. Esta pod expedirse en el plazo de 72 horas.

TITULO V

Del Comité Provincial

Art. 23. — La Dirección ejecutiva permanente del Partido Intransigen Federalista en la Provincia, estará a ca go de un Comité Provincial con asien en la Capital.

Art. 24. — El Comité Provincial esta formado por un Presidente elegido por voto directo de los afiliados de toda Provincia y por 19 delegados titulares suplentes elegidos por el voto directo los afiliados de cada Departamento. Pa ra ser elegido Delegado titular o suplen te al Comité Provincial se requiere m yoría de edad dos años de residenc inmediata en el Departamento que r presente, debiendo figurar en los padr nes cívicos de éste y tener la antigüeda que la Carta Orgánica exige.

En su primera sesión designará un V cepresidente, dos Secretarios y un Teso rero.

Art. 25. — El Comité Provincial da en quórum con siete de sus miembros i clusive el Presidente.

Art. 26. — Son facultades y deberes d Comité Provincial:

a) Dictar su Reglamento Interno;
b) Dirigir el Partido como autorida permanente;
c) Hacer cumplir las disposiciones d esta Carta Orgánica y demás res luciones superiores;
d) Reglamentar las elecciones de aut ridades y candidatos;
e) Hacer efectiva la sanción discipl naria que esta Carta Orgánica est pula y comunica a todos los Comit Departamentales lo resuelto a l fines de su cumplimiento,
f) Intervenir en la organización de l Comités Departamentales al so efecto de asegurar su funcionamien to y hacer cumplir esta Carta Orgá nica, misión que deberá cumplir e en término de sesenta días;
g) Nombrar destituir previo sumario asignar sueldo a todo el person administrativo del Partido;
h) Establecer la orientación de sus ó ganos de publicidad de acuerdo a l principios y programas sancionad por la Convención Provincial y d más autoridades partidarias;
i) Convocar a la Convención Provinci para el caso del Art. 15, inciso b)
j) Convocar a elecciones de autorida des partidarias y candidatos a car gos públicos;
k) Administrar e invertir los fondos d Partido con obligación de rendir su cuentas ante la Convención;
l) Publicar anualmente un estado d caja del Partido;
m) Reglamentar la percepción de l cuota partidaria,
n) Presentar anualmente a la Conven ción Provincial un informe sobre l marcha y el estado del partido, de biendo enviar copias del mismo a los comités departamentales y dele gados a la Convención juntamen te con las proposiciones remitida por los Comités Departamentales;

o) Cumplir con la exigencia del artículo 20º;
p) Dirigir la propaganda electoral;
q) Proveer a los Comités de Sección y Distrito los registros y libros, que deberán ser foliados y firmados por el Presidente y Secretario.

Art. 27. — Es obligación del Comité Provincial reunirse por lo menos una vez al mes.

Art. 28. — En caso de desintegración total o parcial del Comité, se procederá a una nueva elección por el voto directo de los afiliados siempre que faltare más de un año para la terminación del mandato.

Del Comité Provincial

Art. 28 bis. — El Comité Provincial en reunión plenaria determinará el deseo del Partido de Confederarse, Fusionarse o Aliarse con otras fuerzas políticas, de ser ésta afirmativa, elevará a consideración de la Convención Provincial el proyecto para que ésta resuelva en definitiva y en un todo de acuerdo a la Carta Orgánica partidaria y a la Ley Electoral vigente.

TITULO VI

De los Comités Departamentales

Art. 29. — Los Comités Departamentales serán integrados por Delegados titulares y suplentes, elegidos en la siguiente proporción: Hasta diez mesas electorales del Padrón Nacional o fracción no menor de seis, un delegado por cada 10 mesas subsiguientes o fracción no menor de 7 un delegado más. Los Presidentes de los Comités de Sección y Distrito son miembros natos del Comité Departamental. Es indispensable que los Delegados voten en la Sección o Distrito que representen.

Art. 30. — Designarán de su seno un Presidente, dos Vicepresidentes, dos Secretarios y un Tesorero, elegidos por mayoría absoluta de los presentes.

Art. 31. — Los Comités Departamentales deberán reunirse por lo menos una vez al mes y harán cumplir en todas sus partes esta Carta Orgánica a los Comités de su jurisdicción, pudiendo intervenir aquellos que así no lo hicieren.

Art. 32. — Los Comités Departamentales funcionarán con quórum legal asistiendo la cuarta parte de sus miembros, a excepción de las reuniones para aprobar plataformas comunales y constituirse, las que requerirán un quórum de la mitad más uno.

Art. 33. — Remitirán mensualmente a la Junta Electoral del Partido las fichas de instrucción de afiliados. Igualmente comunicarán las bajas producidas por fallecimiento o renuncia.

Art. 34. — Tratarán de costear un local con funcionamiento de Biblioteca y Sala de Lectura. Propenderán al logro de una mayor cultura popular organizando escuelas para obreros y conferencias explicando el alcance y finalidad de las leyes o proyectos auspiciados por el Partido.

Art. 35. — Organización de acuerdo con sus recursos en forma estable y eficaz la defensa de los bienes, la salud, la libertad y los derechos individuales de los afiliados.

Art. 36. — Sus atribuciones son las mismas que el Comité Provincial circunscriptas a sus Departamentos, excepto las que sean propias de aquél.

TITULO VII

De los Comités Seccionales y de Distritos

Art. 37. — En cada Distrito o Sección deberá organizarse y funcionar un Comité del Partido Intransigente Federalista.

Art. 38. — La administración y gobierno de estos Comités estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de un Presidente y hasta 30 Vocales elegidos por el voto directo. Se organizarán y funcionarán en la misma forma que los Comités Departamentales.

Art. 39. — Los Comités Seccionales y de Distritos tendrán a su cargo la inscripción de los afiliados que se harán en el Registro que exige el Art. 26 inciso q) y en el que constará con toda claridad nombre y apellido, domicilio, fecha de inscripción, número de matrícula y firma del interesado o impresión digita. Estos mismos datos se harán constar en las fichas o elementos que también firmarán el adherente y que mensualmente será remitido a los Comités Departamentales.

Art. 40. — Si ocurriera que a algún ciudadano se le opusieran obstáculos para inscribirse o se le negare la inscripción por parte de las autoridades de los Comités, de Sección o de Distrito, podrá ocurrir en reclamo ante la Comisión Directiva del Comité Departamental correspondiente. Si se comprobare la legitimidad de la reclamación interpuesta la Comisión Directiva del Comité Departamental ordenará la inscripción del ciudadano reclamante comunicando su resolución al efecto.

Art. 41. — Los Comités Seccionales o de Distritos tendrán las mismas facultades y obligaciones que los Comités Departamentales dentro de su jurisdicción excepto las que sean propias de aquéllos.

Art. 42. — La Comisión Directiva de los Comités Seccionales o de Distritos se reunirá por lo menos una vez cada treinta días y convocará a todos los afiliados a una Asamblea General cuando lo estime conveniente o lo solicite por lo menos el 10 o|o de aquéllos, con indicación de la Orden de Día.

Art. 43. — Queda prohibido a los Comités adoptar nombres de personas vivientes; quedan igualmente prescriptos los Presidentes Honorarios.

Art. 44. — Los Delegados al Comité Departamental intervienen sin voto en las deliberaciones de la Comisión Directiva de los Comités de Sección o de Distrito que representen. Podrán ser llamados al seno del Comité a efecto de informar sobre su cometido.

Art. 45. — Los Comités de Sección y de Distrito remitirán mensualmente al Comité Provincial el 30 o|o del importe percibido en concepto de cuota partidaria a que se refiere el inciso c) del Art. 3º. Trimestralmente remitirán al Comité Provincial un balance de los ingresos y egresos.

TITULO VIII

Del Régimen Electoral

Art. 46. — En todas las elecciones internas del partido, se aplicará el voto directo, secreto y obligatorio, sirviendo de base el Padrón que confeccionará la Junta Electoral, de acuerdo a la constancia de los documentos de afiliación y demás requisitos exigidos por esta Carta Orgánica.

Art. 47. — Los Registros partidarios permanecerán abiertos para la inscripción de afiliados, durante todo el año.

Art. 48. — Hasta 30 días antes de una elección interna, podrán formularse las tachas. — Toda impugnación o tacha se deducirá por escrito ante la Junta Electoral del Partido, quien resolverá en plazo no mayor de 10 días en sesión pública y con audiencia de las partes, labrándose acta especial de todo lo actuado.

Art. 49. — Las elecciones ordinarias de autoridades partidarias se harán cada dos años; las de candidatos a Gobernador y Vice y a Legisladores, se realizarán con cuatro y dos meses de anticipación a los comicios respectivos, salvo el caso en que ambas coincidan en que se harán cuatro meses antes. — Las extraordinarias tendrán lugar en la fecha que designe el Comité Provincial. — Las elecciones de autoridades partidarias y las de candidatos a funciones públicas deberán coincidir en cuanto fuere posible. — Estos términos podrán ser modificados por el Comité Provincial cuando las circunstancias del caso lo aconsejen.

Art. 50. — Las convocatorias a elecciones se harán por el Comité Provincial a los Comités Departamentales, según los casos, por lo menos con 60 días de anticipación a la fecha que deben realizarse.

Art. 51. — Las autoridades del Partido Intransigente Federalista serán elegidas por el voto directo de sus afiliados con representación de mayoría y minoría. — La votación se hará con lista completa. — La lista que obtenga mayoría de votos se adjudicará los dos tercios de los cargos a elegir por orden de colocación en la lista. — La minoría obtendrá el tercio restante, siempre que la lista alcance el 25 o|o de los votos válidos emitidos. — La lista de minoría que no alcance al porcentaje no tendrán representación. — A los candidatos no se le podrán acumular los votos que hayan obtenido en distintas listas, computándose separadamente los votos obtenidos en cada lista que figuren.

Art. 52. — Los candidatos que el Partido Intransigente Federalista debe elegir, lo serán por el voto directo de sus afiliados. — Cuando corresponda incorporar a los cuerpos legislativos o deliberativos de orden nacional, provincial o municipal, sólo a una parte de los candidatos del total de la lista votada en los comicios que se trate, aplicará la selección que haya resultado de la elección interna respectiva de precandidatos. — Para confeccionar la lista se tendrán en cuenta los más votados de la lista mayoritaria y los más votados de la minoritaria. — En el comicio general se respetará el orden de lista y la colocación en la misma se efectuará de tal manera que se asegure la representación proporcional de mayoría y minoría. — Todos los precandidatos en el acto de ser proclamados, entregarán al Comité Provincial la renuncia de los cargos de que se trate a efectos de que aquél cumplimente lo establecido precedentemente.

Art. 53. — Para la elección de delegados al Comité Nacional y Comité Departamental, se respetará igualmente el principio de representación de la minoría.

Art. 54. — Quince días después de una elección, se realizarán comicios complementarios en las mesas que hayan sido anuladas o no se hubieren constituido.

Art. 55. — En las elecciones internas de renovación de autoridades y elección de candidatos, es absolutamente prohibida toda campaña oral, periodística y escrita de carácter público. — El Comité Provincial dictará una reglamentación especial al efecto.

Art. 56. — En caso de oficializarse una sola lista, la Junta Electoral del Partido, procederá a proclamar candidatos, sin la realización del comicio interno.

Art. 57. — Las boletas que se utilicen en el comicio interno podrán diferenciarse únicamente por su color, quedando prohibido el uso de lemas u otros distintivos.

Art. 58. — Todo afiliado que ejerza la presidencia de un organismo del Partido no podrá ser reelecto en ese cargo sino por la mitad más uno de los votos emitidos.

Art. 59. — Si el candidato a Presidente no obtuviese la mitad más uno de los votos emitidos, se procederá a una nueva elección de Presidente, de la que no podrá participar ese candidato que no obtuvo en la primera elección el porcentaje establecido en el artículo anterior.

Art. 6º — Para ser reelecto en el mismo cargo público, será necesario obtener los dos tercios de los votos válidos emitidos, debiendo entenderse que no existe reelección cuando ha transcurrido un período intermedio de dos años o cuando el ejercicio del cargo no hubiere excedido de la mitad del término legal.

Art. 61. — Los pases internos serán considerados válidos siempre que se gestionen ante la Junta Electoral del Partido con noventa días por lo menos de anticipación a una elección interna, certificando su domicilio actual con la libreta de enrolamiento. — La solicitud del pase podrá ser presentada ante el Comité de Sección o Distrito respectivo, quien la elevará a la Junta Electoral. — El plazo de noventa días entra a regir desde la presentación de la solicitud.

TITULO IX

De la Junta Electoral

Art. 62. — La Junta Electoral estará constituida por cuatro miembros titulares y seis suplentes, elegidos por el voto directo de los afiliados y durarán dos (2) años en sus funciones. — Es incompatible el cargo de miembro de la Junta Electoral con el precandidato; para ser electo miembro de la Junta Electoral se requieren las mismas condiciones que para ser candidatos a legislador nacional o provincial.

Art. 63. — Son funciones de la Junta Electoral:

a) Juzgar y decidir sobre la validez de la elección, proclamando los candidatos electos;
b) Resolver sobre las tachas o impugnaciones a que se refiere el Artículo 48;
c) Confeccionar y depurar el padrón partidario, dando amplia publicidad al mismo;
d) Designar las autoridades de comicio;
e) Cuidar la perfección de los mismos;
f) Realizar los escrutinios;
g) Elevar con su informe, el resultado de la elección a la Convención Provincial.

TITULO X

De la Asamblea Anual y Comisiones de Estudios Especializados

Art. 64. — Anualmente, las comisiones elevarán a la Asamblea un informe de su labor, concretando debidamente las conclusiones que hubieran arribado.

Art. 65. — Integrando sus funciones específicas, las Comisiones serán las encargadas de analizar cualquier colaboración de su ramo que, por intermedio del respectivo comité de Sección o Distrito, presentarán al Partido sus afiliados.

Art. 66. — La Asamblea será llamada a dar su opinión definitiva sobre los estudios o proyectos de estas Comisiones de Estudios y la Convención Provincial decidirá sobre la oportunidad de que ellos sean incluidos en las plataformas con que el Partido irá a las luchas electorales.

TITULO XI

De la Antigüedad

Art. 67. — Ningún afiliado tendrá derecho a intervenir en la elección de autoridades de Comité o de candidato, sino después de seis meses de haber sido aceptado e inscripto como tal en el Partido y haber cumplido con las obligaciones que impone esta Carta Orgánica. — Exceptuándose los nuevos enrolados en cuanto a la antigüedad, los que podrán votar tres meses después de estar inscriptos.

Art. 68. — Los afiliados al Partido Intransigente Federalista, para ser elegidos a cargos electivos o desempeñar funciones dentro de la organización partidaria deberán tener como mínimo, la siguiente antigüedad:

a) Candidatos a Gobernador o Vice-Gobernador (seis años);
b) Candidatos a Legisladores Nacionales; Delegados a la Convención y Comité Nacional y Convención y Comité Provincial: Cinco años;
c) Candidatos a Legisladores Provinciales, Intendentes Municipales, Concejales, Miembros de los Comités Departamentales y Presidentes de Comité de Sección o Distrito: Cuatro años;
d) Candidatos a miembros de las Comisiones Directivas de los Comités de Sección y Distrito: Dos años;
e) Para los demás cargos y desempeño de funciones públicas, como colaboradores de mandatarios o magistrados ungidos por el Partido, un año de antigüedad;

Es requisito indispensable, además de la antigüedad a que se refieren los incisos que anteceden, que los afiliados que aspiren a ocupar dichos cargos hayan cumplido con lo dispuesto por esta Carta Orgánica, en cuanto a las obligaciones que ella misma impone.

Art. 69. — A los afiliados que hubiesen sido eliminados de los registros y padrón partidario por renuncia, falta de pago u otra causa que permita su reingreso, se les computará antigüedad desde la fecha de su readmisión, como afiliado nuevo.

TITULO XII

Referéndum, Revocatoria e Iniciativa

Art. 70. — Los presidentes de los Comités Departamentales, recibido el temario y orden del día de la Convención de la Provincia, el informe del Comité Provincial y las órdenes del día de la H. Convención Nacional e informe del Comité Nacional y los de los bloques de legisladores y concejales, procederán a dictar la respectiva convocatoria a fin de que los comités de sección y distrito, realicen la asamblea de afiliados, a la brevedad posible a objeto de poner en conocimiento de aquéllos dichas órdenes del día, así como los juicios y sugestiones que estimen convenientes.

Art. 71. — Las Asambleas a que se refiere el Art. anterior, se reunirán en el lugar, local, día y hora que se fije en la convocatoria y serán presididas por las autoridades de los comités de sección o distrito. — En ausencia de éstas se darán sus propias autoridades para sesionar. — Se requerirá por lo menos la presencia del 25 o|o de los afiliados para considerarse un quórum legal.

Art. 72. — Son atribuciones de las Asambleas de Afiliados:

a) Formular sugerencias a los grupos parlamentarios nacionales y provinciales, así como también a los bloques de concejales sobre asuntos de interés para la marcha del partido; podrán sugerir iniciativas parlamentarias y municipales, encuadradas dentro de los fines de la plataforma partidaria;
b) Sugerir ante la Convención y Comité Provincial iniciativas relacionadas con la organización partidaria, como así también respecto a las plataformas electorales;
c) Solicitar revocatoria del mandato de los legisladores nacionales y provinciales, ante el Tribunal de Conducta, estableciéndose claramente sus causales. — Estas se referirán exclusivamente a la conducta partidaria de los legisladores. — El dictámen del Tribunal de Conducta será girado a la Convención Provincial para el fallo definitivo;
d) Proponer la revocatoria del mandato de los concejales, especificando las causas — Estas se referirán exclusivamente a inconducta partidaria "ad referendum" de los afiliados del municipio respectivo.

Art. 73. — A los efectos indicados en los incisos a) y b) las Asambleas podrán funcionar por lo menos con el 10 o|o de los afiliados en condiciones de hacerlo.

Art. 74. — Para solicitar al Tribunal de Conducta la revocatoria de los mandatos a que se refiere el inciso c), será necesario el tercio de los comités departamentales o de secciones o distritos, según se trate de legisladores nacionales o provinciales respectivamente.

En el caso del inciso b) el tercio de los comités de sección o distrito del municipio respectivo.

Para que prospere la revocatoria de los mandatos de los concejales, en el referéndum deberá votar como mínimo el 50 o|o de los afiliados haciéndose efectiva la revocatoria por el voto de los dos tercios de los votos válidos emitidos.

Art. 75. — Cuando Asambleas que representen a la tercera parte de los departamentos y éstos a la tercera parte de la afiliación en la Provincia, obtengan una resolución del Comité o Convención Provincial, y promuevan un referéndum sobre la cuestión planteada, éste deberá ser convocado dentro de los treinta días por el primer y el pronunciamiento de los afiliados prevalecerá sobre cualquier decisión.

TITULO XIII

De las Incompatibilidades

Art. 76. — Ningún afiliado podrá desempeñar más de dos cargos, incluidos electivos y partidarios, salvo las comisiones transitorias que se le encomendaran.

Art. 77. — Se declaran incompatibles los cargos de delegados a la Convención Nacional, y legisladores nacionales.

Son igualmente incompatibles los de legislador provincial, delegados a la Con-

vención Provincial y miembros del Comité de la Provincia.

Art. 78. — Son incompatibles los cargos de Presidentes de Comité de Sección o Distrito o Delegados al Comité Departamental con el de miembros de los concejos deliberantes.

Art. 79. — Los afiliados del partido que resulten electos para cargos electivos no podrán tener relación profesional ni pecuniaria con empresarios que tengan o gestionan contratos, concesiones o franquicias del Estado o de los municipios.

Art. 80. — Ningún afiliado al Partido Intransigente Federalista podrá desempeñar simultáneamente más de una función pública electiva o administrativa, salvo el caso de los diputados constituyentes.

Art. 81. — El afiliado no podrá ser electo y por tanto es incompatible ser reelecto por dos períodos consecutivos en el mismo cargo partidario.

Art. 82. — Son incompatibles los cargos partidarios, con los empleos públicos en la Administración Nacional, Provincial o Municipal. A la aceptación de un cargo público en la Administración, quedará de hecho cesante en la función partidaria. Exceptúanse los que ejerzan funciones docentes, técnicas o en organizaciones estatales autónomas y a los secretarios y empleados de los bloques legislativos y municipales.

Art. 83. — El cargo de Miembro del Tribunal de Conducta y de la Junta Electoral, es incompatible con el desempeño de cualquier otro cargo partidario o electivo.

Art. 84. — En caso de resultar electo para dos funciones incompatibles, el designado deberá optar por una de ellas. Si así no lo hiciera, en el término de ocho días, el Comité Provincial declarará la vacancia del último cargo discernido y lo comunicará a quienes corresponda.

TITULO XIV

Del Tribunal de Conducta

Art. 85. — Toda cuestión relacionada con la disciplina del Partido y la conducta de los afiliados, será sometida al conocimiento y decisión de un cuerpo que se denominará Tribunal de Conducta, compuesto de seis miembros titulares y nueve suplentes, que designará la Convención Provincial. Para ser miembro del Tribunal de Conducta se requerirá las mismas condiciones que para delegados a la Convención Nacional.

Art. 86. — El Tribunal de Conducta se constituirá designando de su seno un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario. Funcionará con la mayoría absoluta de sus miembros y sus decisiones requerirán también la mayoría absoluta de los miembros que lo componen.

Art. 87. — A petición de las autoridades que establecen esta Carta Orgánica al Tribunal de Conducta podrá previo estudio de las actuaciones correspondientes y con citación del imputado, imponer sanciones que puedan importar la amonestación, suspensión y expulsión.

Art. 88. — El Tribunal de Conducta, a requerimiento de las autoridades partidarias o de los grupos parlamentarios, podrá actuar también como Comisión Investigadora y en cumplimiento de estas funciones podrá requerir informes a todas las autoridades del Partido y citar como testigos para informarse a cualquier afiliado si lo estimare necesario. La falta de comparencia reiterada o injustificada de los afiliados citados a tales efectos, será considerada como una falta de colaboración culpable, que el Tribunal podrá calificar aplicando las sanciones que considere procedentes.

Art. 89. — Cualquier pena impuesta al afiliado por el Tribunal de Conducta a excepción de la amonestación, acarreará indefectiblemente la pérdida de la antigüedad partidaria para el mismo.

Art. 90. — Las acusaciones contra afiliados, dirigentes o representantes del Partido en el ejercicio de cargos directivos o por razón de actos, o hechos producidos ejerciendo dichos cargos, podrán ser formulados por cualquier afiliado dentro de los dos años de producidos los mismos, debiendo hacerse por escrito y bajo la responsabilidad absoluta del que la formula y dirigido a cualquier organismo directivo.

Art. 91. — De todas las resoluciones del Tribunal de Conducta, podrán apelarse ante la Convención Provincial, dentro de los quince días de su notificación.

TITULO XV

De los Funcionarios Electivos

Art. 92. — Los afiliados que resulten electos candidatos al desempeño de funciones públicas para ser considerados como tales deberán aceptar previamente su designación y formular público juramento que cumplirán el programa y plataforma del Partido Intransigente Federalista. Este requisito será llenado ante la Junta Electoral del Partido en el acto de Proclamación de los candidatos electos.

Art. 93. — Los legisladores nacionales, provinciales y miembros de los Concejos Deliberantes, formarán sus respectivos grupos, procederán de común acuerdo en sus gestiones legislativas acatando y procediendo en todos los casos de acuerdo a lo resuelto por la mayoría.

Art. 94. — El Comité Provincial reglamentará el funcionamiento de los grupos parlamentarios provinciales y les fijará la orientación política del Partido ajustándose a la más estricta observancia de esta Carta Orgánica, plataforma, declaración de principios y resoluciones de la Convención Provincial.

Art. 95. — Todos los Legisladores, concejales y demás funcionarios electivos, o que surgieren por proclamación del Partido, deberán después de cada período ordinario o extraordinario, informar por escrito sobre su actuación a la Convención Provincial pudiendo ésta llamarlos a su seno cuando lo estime conveniente.

Art. 96. — Si la Convención Provincial desaprobase el desempeño de alguno de ellos, para lo cual se requerirá el voto de la mayoría absoluta del Cuerpo, él o los afectados deberán presentar de inmediato la renuncia indeclinable del cargo. Los que así no lo hicieran, quedan de hecho expulsados del Partido.

Art. 97. — Las Mesas Directivas de los bloques de Senadores y Diputados Provinciales constituirán una Comisión Indinar la acción en los respectivos cuerter Parlamentaria a los efectos de coorpos a que pertenezcan. Sin perjuicio de esto, ambos bloques efectuarán reuniones conjuntas, a fin de adoptar resoluciones similares en cualquier asunto o proyecto que deban considerar, cuando así lo estimen conveniente.

Art. 98. — Cada bloque deberá asistir en pleno a todas las sesiones que realice la Convención Provincial, debiendo justificar su inasistencia los que por cualquier causa no pudieran hacerlo.

Art. 99. — Cada Bloque podrá solicitar la reunión de la Convención Provincial para que se expida sobre asuntos de especial importancia.

Art. 100. — Los respectivos bloques parlamentarios designarán dos de sus miembros ante el Comité Provincial, los que tendrán voz, sin voto, a los efectos de coordinar la acción parlamentaria e informar al mismo de los problemas que se estimen convenientes así como la de recibir sugerencias para la mejor marcha del Partido.

TITULO XVI

De la Prensa Partidaria, Centros de Cultura y Propaganda

Art. 101. — El Comité Provincial procederá en su primera reunión a designar una Comisión de seis miembros, que será presidida por el titular del mismo, que tendrá a su cargo:

a) La formación de Centros de Cultura Cívica y Difusión de la doctrina partidaria;
b) La creación de órganos de publicidad;
c) La organización de la propaganda partidaria;
d) La creación de Centros Femeninos de Acción Social.

TITULO XVII

Del Tesoro Partidario

Art. 102. — El patrimonio del Partido estará formado:

a) Con las donaciones que se le hicieren, no pudiendo aceptarse contribuciones anónimas;
b) Con los bienes de cualquier naturaleza que adquieran, y con las ganancias provenientes de la explotación de diarios, revistas, locales públicos y demás fuentes de recursos que en lo sucesivo posea y explote;
c) Con el aporte a que se refiere el Art. 4º;
d) Con el aporte del afiliado a que se refiere el inc. c) del Art. 3º.

Estos fondos no podrán ser invertidos en objetivos ajenos al Partido y deberá publicarse un balance anual y contable.

Art. 103. — Concordante con el Art. 36, inc. k), el Comité Provincial, gobierna el Tesoro del Partido en toda la Provincia.

Art. 104. — Podrán designarse comisiones al solo objeto de reunir fondos que deberán ser depositados indefectiblemente a la orden del Presidente y Tesorero del Comité Provincial.

Art. 105. — Todos los bienes de pertenencia del Partido estarán a nombre del Presidente y Tesorero del Comité Provincial. Los bienes inmuebles figurarán con el dominio inscripto a nombre del Partido Intransigente Federalista.

Art. 106. — Queda absolutamente prohibido:

a) La aceptación de aportes o donaciones de empresas concesionarias de servicios públicos de la Nación, Provincia, Municipalidades o entes autárquicos, de empresas particulares, de empresas que exploten los juegos de azar, de asociaciones o autoridades extranjeras o de contratistas o proveedores de la Administración Pública;
b) Los aportes o donaciones de funcionarios o empleados de la Administración pública en forma directa o indirecta;
c) Los aportes o donaciones de organizaciones obreras en forma directa o indirecta.

Art. 107. — En caso de disolución del partido, una vez pagadas todas las deudas si quedara un saldo, el mismo será distribuido a prorrateo entre las Instituciones locales de A. L. P. I., Emaus y la Casa Cuna "Atanasia Hernando de Durán", de esta ciudad.

TITULO XVIII

Disposiciones Generales

Art. 108. — Los afiliados que sin causa justificada se abstengan a votar en las elecciones internas del partido, por tres veces consecutivas, no podrán ocupar cargos públicos.

Art. 109. — Todos los afiliados que desempeñen cargos en la administración o dirección del partido y que dejaren de concurrir a cuatro reuniones consecutivas, de sus respectivos cuerpos sin causa justificada, serán declarados cesantes y reemplazados por los suplentes.

Art. 110. — Queda prohibido hacer imputaciones de carácter personal o político a los candidatos o sostenedores de candidaturas o listas oponentes, salvo que se imputen hechos o actitudes, que hayan merecido sanciones expresas de la autoridad partidaria. En caso de contravenciones a esta norma como a la del Art. 55, se suspenderá al infractor por seis meses en sus derechos de afiliado no pudiendo ser elegido para cargo alguno en la renovación o elección en que la falta se cometiera. En caso de reincidencia, se podrá llegar a su expulsión del partido, previo cumplimiento de los trámites requeridos de esta Carta Orgánica.

Art. 111. — La falta de cumplimiento a la disposición del Art. 4º durante tres meses consecutivos implicará la pérdida del carácter de afiliado.

Art. 112. — Queda absolutamente prohibido a los afiliados hacer declaraciones o exteriorizaciones públicas que tengan la intención de desprestigiar a las autoridades, dirigentes o afiliados del partido. En caso de que ello ocurra el tribunal de conducta procederá de oficio.

Art. 113. — La mayoría absoluta en los casos de número impar, se obtendrá sumando una unidad al cociente entero que arroje la división por dos.

Art. 114. — Cada cuerpo de los creados por esta Carta Orgánica es Juez único de los diplomas de sus miembros.

Art. 115. — Las sesiones de la Convención y Comité Provincial serán públicas; pero podrán declararse secretas, si así lo resuelve la mayoría.

Art. 116. — La Convención Provincial y Comités Departamentales, sancionarán por lo menos con treinta días de anticipación a la elección de candidatos, las plataformas electorales que éstos deberán cumplir en caso de resultar electos.

Art. 117. — Toda renuncia que haga una persona, de su candidatura a cualquier, cargo, será considerada como indeclinable y no podrá votarse su rechazo.

Art. 118. — El partido cuando así lo considere conveniente podrá previa expresa determinación de la Convención partidaria con las 2|3 partes de sus miembros, solicitar a la Justicia Electoral incluir entre las listas candidatos para un acto electoral determinado, a un ciudadano no afiliado al partido.

Art. 119. — Cuando las condiciones políticas del país o del distrito así lo aconsejaren, ya sea por coincidencias doctrinarias o fines e ideales comunes o porque así lo reclaman los altos intereses de la Nación, podrá el partido confederarse, fusionarse, o aliarse con otras fuerzas políticas. La confederación y la Alianza se efectivizarán cuando así lo determinen las respectivas Cartas Orgánicas. Para cualquiera de los acuerdos citados deberán ser aprobados por el Comité Provincial y la Convención Partidaria con los dos tercios de sus miembros presentes. El partido tiene el derecho de sesión y podrá denunciar el acuerdo que los vincula, siempre con intervención de la Convención Partidaria o bien por el Comité Provincial a referéndum de la Convención.

PROGRAMA DE ACCION POLITICA

El partido Intransigente Federalista se propone el siguiente programa de acción política:

1) Mantenimiento del régimen democrático, republicano, representativo y federal del gobierno, incorporando al ordenamiento institucional argentino, las nuevas concepciones del federalismo funcional a fin de consolidar las autonomías provinciales y municipales.

2) Ejercicio de las autonomías provinciales, no reconociendo en el Estado Nacional otros derechos y prerrogativas que los expresamente delegados en el Pacto Federal, o que sean indispensables para la armónica promoción e impulso del bienestar social.

3) Respeto de las libertades, derechos y garantías individuales consagradas por la Constitución Nacional, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

4) Reconocimiento que todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona:

5) Sostendrá en todo caso y circunstancia: Que nadie puede ser sometido a torturas ni a penas o tratos crueles inhumanos o degradantes.

Que todo ser humano tiene derecho en todas partes, al reconocimiento de su personalidad jurídica.

Que todos los hombres son iguales ante la ley y tienen, sin distinción, derecho a igual protección de la ley

Que toda persona tiene derecho a un recurso efectivo ante los Tribunales que la amparen contra actos que violen sus derechos fundamentales.

Que nadie podrá ser arbitrariamente detenido, preso ni desterrado.

Que toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.

Que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio, su correspondencia, ni de ataques a su honra o reputación. — Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.

Toda persona tiene derecho a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio del Estado. — Toda persona tiene derecho a salir del país y regresar al mismo.

Toda persona tiene derecho a la propiedad, individual y colectivamente, y nadie puede ser arbitrariamente privado de ella.

Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento, de conciencia y de religión. — Tiene la libertad de manifestar su religión o creencia, individual y colectivamente, tanto en público como en privado por la enseñanza, la práctica, el culto y la observancia.

Todo individuo tiene derecho a la libertad y expresión.

Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y asociación pacífica.

Toda persona tiene derecho a participar en la vida política, económica y social de la comunidad.

Los precedentes principios no admiten otra restricción que las que provengan de ley inspirados en principios constitucionales.

6) Mantenimiento de la libertad económica de los habitantes siempre que la misma no pretenda ejercerse en pugna con la utilidad social o en desmedro de la seguridad, libertad o dignidad humana.

7) Concurrencia al sostenimiento de los gastos públicos por todos los habitantes según su capacidad contributiva y aplicando el criterio de progresividad.

8º) Responsabilidad del Estado en los daños que se causen a terceros por actos ilícitos de los funcionarios o empleados en ejercicio de actividades específicas.

9) Protección del trabajo en todas sus formas y aplicaciones y, en particular en el goce que la constitución reconoce al trabajador a la elección de trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de labor, a una remuneración justa, a sindicarse en defensa de los intereses profesionales, a la jornada limitada y a vacaciones periódicas pagas.

10) Formación cultural y capacitación de los trabajadores.

11) Colaboración entre empresarios y trabajadores, entre éstos y sus asociaciones con el Estado a los fines de mejorar las condiciones de trabajo y de conseguir mayor productividad.

12) Solución de los conflictos colectivos por la vía de la conciliación obligatoria y el arbitraje.

13) Mantenimiento de tribunales especializados para la decisión de los conflictos individuales de trabajo, instaurándose un proceso breve y expeditivo tendiente a introducir la oralidad.

14) Implantación de un sistema de seguridad social, de carácter integral e irrenunciable que asegure la salud y bienestar de los habitantes y su familia, en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios, y que los proteja contra el desempleo, o en cualquier otra situación de pérdida de los medios de subsistencia por causas que les son inimputables.

15) Defensa integral de la familia como elemento natural de la sociedad.

16) Protección moral y material de la maternidad, la infancia, la juventud y la ancianidad.

17) Mantenimiento de jubilaciones y pensiones móviles, inmediatamente actualizadas.

18) Reconocimiento del derecho de todos los habitantes a recibir educación gratuita, en cualquiera de sus etapas, preescolar, elemental, media y superior, asegurada por la creación de las escuelas e institutos correspondientes, evitando la separación de los niños y jóvenes de su hogar. — La educación tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana y el fortalecimiento del respeto a los derechos del hombre y a las libertades fundamentales.

19) Mantenimiento de institutos que investiguen y orienten la vocación de los adolescentes.

20) Sistema de becas que permitan que los alumnos que acrediten vocación, capacidad y mérito, dispongan de medios necesarios para completar su educación.

21) Régimen de ingreso, escalafón y estabilidad para los docentes.

22) Protección, desarrollo y difusión de la cultura en todas sus formas. — Reconocimiento a toda persona del derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

23) Promoción y fomento, en la formación y sostenimiento de entidades privadas que persigan propósitos científicos, literarios, artísticos, deportivos, de asistencia, de perfección técnica o de solidaridad social.

24) Desarrollo e integración económica de las distintas zonas del territorio de las provincias en correlación con la economía nacional, orientando la iniciativa económica privada y estimulándola mediante una adecuada política tributaria y crediticia, construyendo vías de comunicación, canales, plantas generadoras de energía y otras obras públicas necesarias.

25) Facilitación de la incorporación de capitales, equipos, materiales, asistencia tecnológica y asesoramiento administrativo.

26) Promover y favorecer el cooperativismo. — Estímulo y protección del ahorro popular, promoviendo su empleo hacia la adquisición de propia vivienda y del predio para el trabajo rural, y en actividades productivas en el territorio de la provincia.

27) Racionalización de la explotación de la tierra pública y asistencia técnica para igual uso de la propiedad privada rural. — Formación, fomento y estabilidad de la población rural, protegiendo el trabajo del campo, la comercialización de sus productos y la elevación del nivel de vida.

28) Protección de los planes de transformación agraria, facilitando la compra o expropiación de los predios que no se exploten conforme al principio de función social de la propiedad.

29) Prestación de asesoramiento tecnológico a la actividad agropecuaria.

30) Estímulo a la comercialización e industrialización de los productos agropecuarios, facilitando su acceso directo a los mercados de consumo mediante una adecuada política de promoción y apoyo crediticio y tributario.

31) En lo político municipal sostendrá:

La autonomía municipal.

Régimen electoral propio, asegurando la elección directa y la participación de agrupaciones vecinales aunque no reúnan caracteres de partido político.

Representación proporcional.

Limitación de las facultades de intervención del gobierno central de los municipios.

Fomento de sociedades vecinales.

Creación de un organismo provincial de planificación regional de labores de municipalidades y comunas.

Promoción de asociaciones intercomunales en el ámbito departamental y de asociaciones análogas interdepartamentales, cuyas finalidades será el estudio de los problemas comunes, planteo de soluciones concordadas e intercambio de experiencias.

Dictado de planes reguladores que prevean el crecimiento urbano, en todas sus formas.

Organización del transporte urbano de pasajeros por el sistema de componentes.

Planificación en el ámbito provincial de la construcción de mataderos y mataderos frigoríficos, según normas técnicas y que combinen el uso de las cámaras frigoríficas con el depósito de otros alimentos perecederos.

Racionalización de la recolección de residuos domiciliarios.

Eliminación de zanjones y cavas.

Racionalización del tránsito, estacionamiento de vehículos, señalamiento del tránsito. Contralor psicotécnico de conductores de vehículos privados y servicios públicos.

Eliminación de ruidos molestos y emanaciones perjudiciales.

Organización del servicio fúnebre municipal.

Modernización de la administración comunal, mediante la adopción de las actuales técnicas de la administración, contabilidad, organización funcional; equipamiento necesario para un más eficiente y económico rendimiento de la tarea municipal.

Promoción de una amplia política vial, de renovación edilicia y de iluminación moderna, tendiente al embellecimiento, agilización del tránsito y mayor seguridad para automovilistas y peatones, mediante señalizaciones impuestas en las ciudades modernas.

Extensión de servicios sanitarios y aguas corrientes a toda el área del perímetro urbano, integración total de la planta urbana en cuanto a condiciones fundamentales de habitabilidad, para evitar injustas desigualdades entre vecinos sometidos a cargas tributarias equivalentes.

Promoción de centros cívicos, tendientes a organizar y concentrar las actividades esenciales de las comunidades vecinales o barriales, en zonas que impulsarán el desarrollo de los sectores alejados del centro urbano, procurando la autosatisfacción de las necesidades de los pobladores en su propia área de residencia.

Planes adecuados y económicos de vivienda popular digna y confortable, que haga posible a los sectores menos pudientes el acceso a la vivienda propia.

Creación de entes autárquicos y otros organismos que permitan asegurar la provisión regular y económica de artículos de primera necesidad en materia alimenticia, vestimenta, medicamentos, etc., a un costo reducido eliminando toda finalidad de lucro. (Supermercados, ferias modelos, mercados de productores, droguerías vecinales).

Habilitación de salas de primeros auxilios, con el debido contralor médico para la atención localizada y urgente en las zonas periféricas.

Creación de guarderías para madres que trabajan.

Creación de fuentes de trabajo para combatir la desocupación mediante la promoción de planes de obras públicas.

Implantación de un sistema de seguridad social dentro del ámbito del municipio que cubra las contingencias de la población.

Contralor popular de la administración de los recursos municipales, mediante la participación de entidades vecinales, profesionales y técnicas, económicas y asistenciales en los trámites de licitaciones y adjudicaciones de monto considerable.

Administración austera, con eliminación total de inversiones y gastos que no incidan concreta y directamente en la prestación de obras y servicios para mejoramiento material y cultural de la población.

Equitativa distribución del producido de los impuestos y otras contribuciones que impongan los gobiernos centrales, tendientes a una mayor distribución de los mismos a las comunas y municipios.

Financiación y/o avalamiento por bancos e instituciones de créditos oficiales, mediante operaciones a medio o largo plazo, de los planes de obras, servicios públicos, adquisición de maquinarias y elementos necesarios para su realización, a las municipalidades y comisiones de fomento que carezcan de medios propios.

Promoción y difusión de la cultura en todos los sectores de la población. — Estímulo a las prácticas artísticas, artesanales y otras actividades conexas en forma accesible a los menos pudientes.

Actualización de conocimientos en la población, mediante audic nes, publicaciones y cursos informativos especializados para los distintos sectores de actividades.

Mantenimiento de bibliotecas, museos y discotecas municipales y su extensión a todos los habitantes del municipio por medios ambulantes de difusión de la cultura.

Promoción de la recreación con sentido integral, desarrollando armónicamente los aspectos físico y cultural de los individuos.

Creación de un estadio municipal para manifestaciones depostivas no profesionales, de niños y jóvenes. Organización de certámenes.

Estímulo y contribución para solucionar el problema económico de los creadores (escritores, músicos, plásticos y científicos) en su perfeccionamiento y en la publicación y difusión de sus obras.

Premios, becas y cursos intensivos locales, con relación directa a las necesidades de cada medio cultural.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

1) El Partido Intransigente Federalista propugna y defiende el mantenimiento del Estado organizado en sus instituciones fundamentales conforme a los principios democráticos, representativo y republicano, según resultan de las limitaciones y condiciones emergentes de la Constitución nacional.

2) Acata, sostiene y propugna las libertades, derechos y garantías individuales atribuidas a todos los habitantes de la Nación por la Ley Fundamental.

3) Sostiene el principio de la división de los poderes, y la sumisión del Estado a sus propias normas jurídicas en el ejercicio de todas sus funciones. — En especial la independencia del Poder Judicial, propendiendo así al ejercicio imparcial de sus funciones.

4º Rechaza como repugnante a la idea democrática cualquier discriminación arbitraria que se haga entre los habitantes por causa de filiación partidaria, religión, raza, sexo o color.

5) Apoya como asencial a la forma republicana la renovación periódica de sus órganos representativos en base a la voluntad ciudadana, expresada en procesos electorales correctos. Repudia el fraude electoral como vicio esencial de la democracia.

6) Proclama el derecho de los ciudadanos a constituir y mantener libremente el funcionamiento de otros partidos democráticos, a quienes reconoce el derecho de expresar libremente sus ideas, opiniones, críticas, a utilizar los medios públicos de difusión en condiciones equivalentes, y a tener una representación razonable dentro de los órganos electivos.

7) Reconoce también el derecho de los ciudadanos a afiliarse, desafiliarse o no afiliarse a partidos democráticos.

8) Declara no tener ninguna vinculación con ninguna dictadura pasada ni presente y ninguno de sus organismos usará símbolos correspondientes a las mismas.

9º No acepta la jefatura, el liderazgo, o la injerencia de ningún gobierno o partido extranjero, ni de grupos extrapartidarios o de personas que residan en el exterior o estén inhabilitadas por las leyes para el ejercicio de los derechos electorales.

10) Se somete al imperio del derecho, y en toda circunstancia, y por todos los medios, se abstendrá de emplear recursos de violencia o incitar a la misma, a la lucha de clases, al antagonismo entre sectores políticos, religiones, sociales, o raciales, o al culto de la personalidad, expresado en actos de sumisión o en homenajes insólitos, sólo reservados a los próceres y gestas nacionales.

11) Su propaganda y proselitismo se ajustará expresamente a esta Declaración de Principios.

e.28|9-Nº 4.610-v.28|9|72

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE COMERCIO

COORDINADOR DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION
Nº 22

Bs. As., 19|9|72

VISTO la presentación en el Expediente Nº 511.310|72 MC producida por la firma Demetrio Anastópulos, inscripta en la División Pesas y Medidas bajo el número 1 644 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia

El Coordinador del Area
Lealtad Comercial,
Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado L 3.001 de las cintas métricas de acero de tres metros (3 m.) de capacidad, construidas en fleje semirrigido de doce milímetros con 7|10 (12,7 mm.) de ancho, milimetrados ambos bordes de una cara, con chapa acodada en el extremo origen para enganchar y con el extremo final sujeto a un estuche retráctil, en los modelos B II y B III, tal como se documentan en foja 3 y se describen en el informe de foja 6 del Expediente número 511.310|72 MC.

2º — Autorizarla asimismo a presentar a la verificación primitiva, como similares al mismo tipo aprobado las cintas métricas de acero de cinco, diez, quince, veinte, veinticinco y treinta metros (5, 10, 15, 20, 25 y 30 m.) de capacidad, construidas en fleje plano de once milímetros (11 mm.) de ancho, con el "cero" en la tangente externa de la hebilla del extremo origen y con el extreme final sujeto a un estuche ruleta, en los modelos F I, F II y F III milimetrados y G I, G II y G III centimetrados, tal como se documentan en fojas 4 y 5 y se describen en el informe de fojas 6 del Expediente Nº 511.310|72 MC.

3º — El sellado de verificación primitiva, en las cintas comprendidas en el punto 1º corresponde aplicarlo sobre la chapa acodada del extremo origen.

4º — El sellado de verificación primitiva en las cintas comprendidas en el punto 2º corresponde aplicarlo:

a) Sobre la abrazadera de la hebilla;
b) Sobre la lengüeta del estuche ruleta donde se identificará el instrumento mediante las indicaciones de marca, número de fabricación capacidad e industria.

5º — Expedir copias de la presente disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

6º — Comuníquese, regístrese. Cumplido, vuelva el Expediente Nº 511.310|72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César León Salinas.

$ 198.— e. 26|9 Nº 56.996 v. 28|9|72

COORDINACION DEL AREA LEALTAD COMERCIAL

DISPOSICION
Nº 20

Bs. As., 13|9|72

VISTO la presentación en el expediente Nº 510.092|72 MC, producida por la firma Pablo Gural, inscripta en la División Pesas y Medidas, bajo el Nº 3056 y atento a lo aconsejado por la mencionada dependencia,

El Coordinador del Area
Lealtad Comercial,
Dispone:

1º Autorizar a la firma recurrente la presentación a la verificación primitiva, como similares al tipo aprobado M 4047 de la balanza de mostrador, semiautomática, de quince kilogramos (15 kg) de capacidad; con carta computadora tipo abanico frontal de cinco kilogramos (5 kg.), con división mínima de veinte (20 g); con dos masas corredizas aumentativas de la capacidad en cinco ilogramos (5 kg) cada una; con sistema de equilibrio automático a péndulo simple (sentido negativo) con sector compensador y cinta; con dispositivo estabilizador del plato sistema medio Roverbal, con amortiguador de oscilaciones nivel y patas calantes, tal como se documenta en el expediente Nº 510.092|72 MC fojas 2 a 25.

2º Ratificar las correcciones a la documentación que se detallan en el informe de la División Pesas y Medidas, de las que la firma recurrente deberá tomar debida nota.

3º El sellado de verificación primitiva deberá aplicarse:

a) Sobre el plato, cuando sea punzonable.
b) Sobre la pieza soporte del sistema pendular.
c) Sobre ambos cursores y barras de deslizamiento.
d) Sobre la chapa de identificación.

Las piezas selladas llevarán estampado el número del instrumento. El plato punzonable y la chapa de identificación indicarán además, la marca, la capacidad y el origen.

4º Expedir copias de la presente Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial de fecha 9 de setiembre de 1926.

5º Comuníquese, regístrese. — Cumplido, vuelva el expediente Nº 510.092|72 MC a la División Pesas y Medidas para la notificación de la firma interesada y su reserva como antecedente técnico.

Manuel César León Salinas.

$ 162 e.27|9 Nº 57.169 v.29|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 6.471

Bs. As., 22|12|71

VISTO: el estado de las presentes actuaciones, atento que la sociedad "Sancer Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y Financiera" no ha contestado las reiteradas vistas corridas, dificultando así las tareas de control que ejerce esta Inspección General en uso de las facultades acordadas por la Ley 18.805,

El Inspector General
de Personas Jurídicas,
Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar a la sociedad "Sancer, Sociedad Anónima Comercial e Inmobiliaria y Financiera" la sanción de apercibimiento con publicación íntegra por tres (3) días en el Boletín Oficial (artículo 4.12, inciso b de la Ley 18.805).

Art. 2º — A los efectos de lo dispuesto en la Resolución I.G J. 185|70, se deja constancia, que a la fecha de las irregularidades que se sancionan, el Directorio y Sindicatura estaban integrados por las siguientes personas: Presidente: Luis J. Sanguinetti, Vicepresidente: José P. Cersósimo. Director Gerente Flora C. C. Buhler Nelson de

Sanguinetti, Director Subgerente: Eloísa A. Mastronardi de Cersósimo, Síndico Titular: Alfredo V. Briano, Síndico Suplente: Oscar A. Sabbatella.

Art. 3º — Intimar a la sociedad para que en el plazo de diez (10) días regularice el estado del presente expediente y acredite la publicación ordenada precedentemente, bajo advertencia de aplicar las demás sanciones que establece la ley citada.

Art. 4º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Informativo y Revista Oficial del Organismo. Notifíquese por cédula a cuyo efecto pase al Departamento de Coordinación y Logística.

Eduardo Reyes.

$ 135.— e. 26|9 Nº 56.712 v. 28|9|72

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

La Superintendencia de Seguros de la Nación notifica a "Custodia", Compañía Argentina de Seguros, Sociedad Anónima el Proveído Nº 51330, cursado con fecha 6 de setiembre de 1971, obrante a fs. 202 del expediente Nº 15257 del registro del citado organismo, cuyo texto expresa: "Visto el estado de las presentes actuaciones y lo que surge de las mismas, notifíquese a la entidad del rubro que, hallándose en estado de disolución, deberá acreditar dentro de los cinco (5) días la adopción de las medidas conducentes a su liquidación y justificar fehacientemente el cumplimiento, en lo pertinente, de las disposiciones establecidas por la Resolución Nº 1907 del 18 de julio de 1950, cuya copia se acompaña". — Publíquese por tres (3) días.

e. 28|9 Nº 7.013 v. 2|10|72

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

PUBLICACION DE EDICTO

Proyecto: A.09.2.01.85. Régimen solicitado: Ley 19.151 y Decreto Nº 2400|72. Actividades a realizar: Fabricación de calculadoras electrónicas programables y no programables: NADI: 84.52.00.03 — 84.53.00.00. NADE: 84.52.00.01 — 84.53.00.00. NABALAC: 84.53.0.01. Capacidad a instalar máxima: 2.720 unidades en cinco años. Capacidad a instalar mínima: 1º año 118 2.720 unidades en cinco años, 5º año 346 Monto de la inversión: dólares estadounidenses 105.000. Activo fijo: $ 225.000 Localización: Pcia. de Buenos Aires. Iniciación de actividades: 180 días a partir de la aprobación del proyecto. Plazo para oponerse: 15 días corridos desde la última publicación de este aviso.

Aprobado.

$ 72.— e.26|9 Nº 57.317 v.28|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, comunica a los señores MOISES BER TEITELBAUM, ISAAC KANEFSCK y MARCOS SEINHART, que el sumario que oportunamente se les sustanciara por expediente Nº 101.519|70 a raíz de su actuación como directivos de la Cooperativa Mariano Acosta de Crédito, Consumo y Vivienda Ltda., ha concluido con la Resolución Nº 199, del 11 de agosto de 1972 mediante la cual se les ha impuesto —en los términos del artículo 35 de la Ley Nº 18.081— a los señores Moisés Ber Teitelbaum e Isaac Kanefsck, sendas inhabilitaciones permanentes para desempeñarse como promotores, fundadores, directores, administradores, síndicos, liquidadores o gerentes de entidades financieras y multas de $ 13.500, (trece mil quinientos pesos) y al señor Marcos Seinhart, apercibimiento. — Los importes de las multas impuestas deberán ser depositados en el Banco Central, en "Cuentas Transitorias Pasivas, Multa, Ley de Entidades Financieras, Artículo 35", dentro del término de 5 (cinco) días siguientes al de la fecha de la última publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por vía ejecutiva previsto en el Libro III, Título II, del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación (Ley Nº 17.454). — Publíquese por 3 (tres) días.

e.27|9 Nº 6.981 v.29|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO

LEY 9.688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley número 9688 —dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo— Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACEVEDO, Eusebio F.
ALARCON, Carlos
ALBORNOZ, Pedro P.
ALEGRE, Ciriaco
ARANDA, Rubén I.
BARRIOS, Eleuterio
BARROSO, Zacarías R.
BAUER, Fernando
BRODO, Antonio S.
BRUNO, Pablo
BUSSORELLI, Julio
BUSTAMANTE, Aldo A.
CACABELOS, Emilio
CATANZARITI, Severino
CLARK, Ovidio M.
COCA, Valentín
CORDOBA, Roberto V.
CORONEL, Ruperto R.
DALEOSO, José A.
DE SOUSA, Mario
DIAZ, Herminio A.
DIAZ, Lucio
DOELLO, Mario O.
DOMINGUEZ, José A.
DRAGHI, Ernesto L.
ECHEVERRIA, Juan B.
FAEDO, Gregorio
FERNANDEZ, Salvador
FERRON, Claudio
FOLLONIER, Rafael A.
GALATRO, José R.
GARCIA, Juan A.
GAYOSO, Rodolfo G.
GIACOMINO, Luis
GIMENEZ, Miguel O.
GIOMBELLI, Antonio
GERRA, Ramón
HUALLPA, Hilario
ILUNDAIN, Luis A.
IRUSTA, José A.
JURADO, Víctor A.
KASINSKY, Raúl A.
LAGO, Juan C.
LARA, Pedro
LISANTI, Juan C
LOPEZ, Mauricio
LOPEZ, Oscar A.
LUCARDI, Tecle N.
MACHADO, Carlos B
MAFE, Jesús
MAST, Ernesto M.
MEDINA, Marcelo T.
MERCADO, Ricardo
MOREYRA, Angel E.
NAVARRO, Adrián
NAVARRO, Julio
NEMI, Mario
NIEVAS, José A.
NUÑEZ, Roberto O.
PEREYRA, Jorge O.
PEREZ, Salustiano
PIERRARD, Carlos
PIERRE, Alfonso E.
PONCE, Amílcar A.
RAMIREZ, Antonio
RAUCH, Alfredo
RIOS, Alejandro
RUIZ, Alberto J.
RUSSO, Vicente
SANCHEZ, Pedro T.
SANTANA, Guillermo
SANTILLAN, Genivero
SCHWINDT, Pedro
SCILIANO, Domingo
SENDRA, Oscar
SORDIAN, Mateo V.
SOZZANI, Juan C.
STIBEL, Héctor R.
SUAREZ, Juan R.
SUAREZ, Pedro P.
TOLEDO, Luis A.
TORRES, Jesús E.
TORRES, Santiago
VACCARO, Luisa C.
VEGA, Julio A.
VIOTA, Agrispin

María Esther Fernández a|c. Area Administrativa.

e. 19|9 — Nº 6.728 — v. 2|10|72

CONCURSOS
ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

CAJA DE RETIROS, JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL

LLAMADO A CONCURSO:

1º — Llámase a Concurso Abierto a partir del día 26 de setiembre próximo para las coberturas de los siguientes cargos: Clase y Grupo: "F" - III. Funciones: Auxiliar de Servicio. Cantidad: tres (3). Horario: 35 horas semanales. Sueldo: $ 518 más bonificación por antigüedad y otras que pudieran corresponder.

2º — Los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Tener aprobado el ciclo de enseñanza primaria;

b) Acreditar aptitud para las tareas;

c) Tener más de 18 años de edad.

3º — Los aspirantes deberán solicitar inscripción por nota a la Dirección General de la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía Federal, sita en la calle Callao Nº 655, Piso 4º, Capital Federal.

4º — Se clausurará el día 9 de octubre de 1972, a las 19 horas. — Buenos Aires, setiembre de 1972.

e.26|9 Nº 6.918 v.28|9|72

AVISOS COMERCIALES
NUEVOS

"E"

EL CONTINENTE

Sociedad Anónima Argentina de Capitalización

En la ciudad de Buenos Aires, al primer día del mes de setiembre de mil novecientos setenta y dos, se deja constancia que en el extracto de la jugada de la misma fecha de la Lotería de Beneficencia Nacional, el primer premio ha correspondido al Nº 8.675 y el segundo al número 17.503, y por lo tanto, de acuerdo con las Condiciones Generales de los títulos emitidos por esta Sociedad desde el 1º de noviembre de 1940, se establece el símbolo 675—3, a efectos de la amortización anticipada por sorteo para aquellos títulos que se encontrasen dentro de las Condiciones Generales establecidas en los mismos. — La probabilidad de sorteo es de uno en dos mil quinientos. — Firmado Angel A. Fernández Calvo. — Es copia fiel del original transcripto a Fs. 110 del Libro de Actas de Sorteo Nº 3. — Los títulos amortizados son los siguientes: pesos 7.800.— (Nº 1.047.693, mayo 1963, pesos 300, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; número 1.421.394, diciembre 1966, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.421.398, diciembre 1966, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.421.401, diciembre 1966, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.054, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.055, enero 1968, $ 500, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.056, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.057, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.074, enero 1968, $ 500 Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.075, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.076, enero 1968, pesos 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; número 1.529.077, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.078, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; número 1.529.079, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.080, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba; Nº 1.529.081, enero 1968, $ 500.—, Juan C., Juan Antonio Ramón Ferez, Rodolfo José Catala, Pedro Paulino Agusti y Felipe Giunta, Córdoba); — $ 5.000.— (Nº 2.064.570, agosto 1972, $ 1.000.—, Silvana y Atilio Enrique Salomón, Carlos Pablo Maldonado y Carlos Alberto López, I. Ledesma (Jujuy); Nº 2.064.571, agosto 1972, $ 1.000.—, Silvana y Atilio Enrique Salomón, Carlos Pablo Maldonado y Carlos Alberto López, I. Ledesma (Jujuy); Nº 2.064.572, agosto 1972, $ 1.000.—, Silvana y Atilio Enrique Salomón, Carlos Pablo Maldonado y Carlos Alberto López, I. Ledesma (Jujuy); Nº 2.064.573, agosto 1972, $ 1.000.—, Silvana y Atilio Enrique Salomón, Carlos Pablo Maldonado y Carlos Alberto López, I. Ledesma (Jujuy); Nº 2.064.574, agosto 1972, $ 1.000.—, Silvana y Atilio Enrique Salomón, Carlos Pablo Maldonado y Carlos Alberto López, I. Ledesma (Jujuy); — $ 4.000.— (Nº 1.102.633, noviembre 1963, $ 500.—, Dora E., Sara Carolina, Evelia, Ana y Sara Noemí Siritto, Mármol (Bs. As.); Nº 1.308.662, febrero 1966, $ 500.—, Dora E., Sara Carolina, Evelia, Ana y Sara Noemí Siritto, Mármol (Bs. As.), número 1.858.451, setiembre 1970, $ 1.000.—, Dora E., Sara Carolina, Evelia, Ana y Sara Noemí Siritto, Mármol (Bs. As.); número 1.858.452, setiembre 1970, $ 1.000, Dora E., Sara Carolina, Evelia, Ana y Sara Noemí Siritto, Mármol (Bs. As.); número 1.858.453, setiembre 1970, $ 1.000.—, Dra. E., Sara Carolina, Evelia, Ana y Sara Noemí Siritto, Mármol (Bs. As.); — $ 4.000.— (Nº 1.895.154, marzo 1971, $ 1.000.—, Luis, Domingo y Rosa Vázquez, Rosario; Nº 1.895.155, marzo 1971, pesos 1.000.—, Luis, Domingo y Rosa Vázquez Rosario; Nº 2.037.905, julio 1972, pesos 1.000.—, Luis, Domingo y Rosa Vázquez, Rosario; Nº 2.037.906, julio 1972, pesos 1.000.—, Luis, Domingo y Rosa Vázquez, Rosario; — $ 4.000.— (Nº 2.018.088, mayo 1972, $ 1.000.—, Oscar Alberto Haag, Punta Alta (Bs. As.); Nº 2.018.089, mayo 1972, $ 1.000.—, Oscar Alberto Haag, Punta Alta (Bs. As.); Nº 2.018.090, mayo 1972, $ 1.000.—, Oscar Alberto Haag, Punta Alta (Bs. As.); Nº 2.018.091, mayo 1972, $ 1.000.—, Oscar Alberto Haag, Punta Alta (Bs. As.); — $ 3.000.— (número 1.707.714, mayo 1969, $ 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro); Nº 1.707.715, mayo 1969, pesos 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro); Nº 1.707.716, mayo 1969 $ 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro); Nº 1.708.057, mayo 1969, $ 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro); número 1.708.058, mayo 1969, $ 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro); Nº 1.708.059, mayo 1969, $ 500.—, Bárbara Sánchez y otros, Gral. Roca (Río Negro; — $ 2.100.— (Nº 479.109, agosto 1961, $ 100.—, Néstor Eduardo Silva, La Plata; Nº 1.758.128, setiembre 1969, pesos 500.—, Néstor Eduardo Silva, La Plata; Nº 1.758.129, setiembre 1969, $ 500.— Néstor Eduardo Silva, La Plata; Nº 1.758.130, setiembre 1969, $ 500.—, Néstor Eduardo Silva, La Plata; Nº 1.758.131, setiembre 1969, $ 500.—, Néstor Eduardo Silva, La Plata); — $ 2.100.— (Nº 1.007.275, diciembre 1962, $ 100.—, Clotilde Ferreira, Capital; Nº 1.980.617, enero 1972, pesos 1.000.—, Clotilde Ferreira, Capital; número 1.980.618, enero 1972, $ 1.000.—, Clotilde Ferreira, Capital); — $ 2.000.— (Nº 1.711.760, mayo 1969, $ 500.—, Inés O. de Chojo, Olavarría (Bs. As.); número 1.711.761, mayo 1969, $ 500.—, Inés O. de Chojo, Olavarría (Bs. As.); número 1.711.762, mayo 1969, $ 500.—, Inés O. de Chojo, Olavarría (Bs. As.); Nº 1.711.763, mayo 1969, $ 500.—. Inés O. de Chojo, Olavarría (Bs. As.); — $ 1.500.— (número 1.450.933, abril 1967, $ 500.—, Bernarda I. de Cepeda, Longchamps (Bs. As.); Nº 1.896.077 marzo 1971, $ 1.000.—, Bernarda I. de Cepeda, Longchamps (Bs. As.); — $ 1.500.— (Nº 1.624.939, octubre 1968, $ 500.—, Pedro y Clementina Leiva y flia., G. Mosconi (Salta); número 1.624.940, octubre 1968, $ 500.—, Pedro y Clementina Leiva y flia., G. Mosconi (Salta); Nº 1.689.981, marzo 1969, pesos 500.—, Pedro y Clementina Leiva y flia., Gral. Mosconi (Salta); — $ 1.300.— (número 556.276, diciembre 1953, $ 100.—, Juan S. e Isabel M. de Pederson, Capital; Nº 1.086.486, setiembre 1963, $ 200.—, Juan S. Pederson, Capital, Nº 1.871.171, noviembre 1970, $ 1.000.—, Juan S. Pederson, Capital); — $ 1.000.— (Nº 1.458.932, mayo 1967, $ 500.—, Gertrudis P. de Janosik, Mar del Plata; Nº 1.725.050, ju-

nio 1969, $ 500.—, Gertrudis P. de Jarosik, Mar del Plata); — $ 1.000.— (número 1.671.356, febrero 1969, $ 500.—, Edmundo Molliard, Rosario; Nº 1.671.357, febrero 1969, $ 500.—, Edmundo Molliard, Rosario); — $ 1.000.— (Nº 1.722.652, junio 1969, $ 500.—, Mónica L. Florentino, Mar del Plata; Nº 1.722.653, junio 1969, $ 500.—, Mónica L. Florentino, Mar del Plata); — $ 1.000.— (Nº 1.734.256, julio 1969, $ 500.—, Paulina Semonovich Brat, Capital; Nº 1.734.357, julio 1969, $ 500.—, Paulina Semenovich Brat, Capital); — $ 1.000.— (Nº 1.147.593, junio 1964, Pablo Rodríguez y otros, Santa Elena (Entre Ríos); — $ 1.000.— (Nº 1.835.489, junio 1970, Ramón H. Acevedo, Corrientes); — $ 1.000.— (Nº 1.906.148, mayo 1971, Dominga Merlo de Dolezor, Cnel. Pringles (Bs. As.); — $ 1.000.— (Nº 1.928.048, agosto 1971, José y Teresa A. Barrios, Catamarca); — $ 1.000.— (Nº 1.938.926, agosto 1971, Juan J. y Susana M. Presta, Capital); — $ 1.000.— Nº 1.958.754, octubre 1971, Roque Benavídez, Añatuya (Santiago del Estero); — $ 1.000 (número 1.962.052, noviembre 1971, Virginia y N. Mansilla, La Mendieta (Jujuy); — $ 1.000.— (Nº 1.962.333, noviembre 1971, Adolfo y Catalina Grokop, Capital); — $ 1.000.— (Nº 1.970.013, diciembre 1971, Juana Argüello, Godoy Cruz (Mendoza); — $ 1.000.— (Nº 1.991.042, febrero 1972, María de Giorgel e hijos, Rivadavia (Mendoza); — $ 1.000.— (Nº 2.003.536, abril 1972, María M. de Cáceres, Santiago del Estero); — $ 1.000.— (Nº 2.005.411, abril 1972, Carmen D. de Gómez, Capital); — $ 1.000.— (Nº 2.031.589, julio 1972, María Isabel Quintana, Concordia (Entre Ríos); — $ 1.000.— (Nº 2.035.409) julio 1972, Irene de Ceferino, Bahía Blanca (Bs. As.); — $ 1.000.— (Nº 2.039.295, julio 1972, Vicente Leguizamón y Sra., Añatuya (Santiago del Estero); — pesos 1.000.— (Nº 2.043.634, agosto 1972, Rita del Carmen Geldres, Cutral Có (Neuquén); — $ 1.000.— (Nº 2.047.786, agosto 1972, Alberto Marcial Ruiz, Capital); — $ 1.000.— (Nº 2.048.813, agosto 1972, Ricardo Belmonte, Ledesma (Jujuy); — pesos 1.000.— (Nº 2.051.888, agosto 1972, Sandra del Valle Correa, Monteros (Tucumán); — $ 1.000.— (Nº 2.061.924, agosto 1972, Manuel María Barreiro, Cabildo, (Bs. As.); — $ 600.— (Nº 825.540, setiembre 1960, $ 100.—, Rafael J., Francisco y Rafael Palencia, Córdoba; Nº 1.717.584, junio 1969, $ 500.—, Rafael J. Palencia, Córdoba); — $ 500.— (Nº 676.444, marzo 1957, $ 100.—, Horacio Wuille Bille, Capital; Nº 972.947, agosto 1962, $ 200.—, Horacio Wuille Bille, Capital; número 972.948, agosto 1962, $ 200.— Horacio Wuille Bille, Capital); — $ 500.— (número 986.165, setiembre 1912, Héctor D. y Fernando M. Tessey, Palomar (Bs. As.); — $ 500.— (Nº 1.021.096, enero 1963, Elina M. y Sonia Valdéz, Jujuy); — pesos 500.— (Nº 1.193.357, noviembre 1964, Eduardo D. Díaz y flia., Capital); — pesos 500.— (Nº 1.196.800, diciembre 1964) Matilde T. de Calandra, Capital); — $ 500.— (Nº 1.251.854, setiembre 1965, María L. Albertini, Rosario); — $ 500.— (Nº 1.324.602, abril 1966, Teresita de Abran, Mar del Plata); — $ 500.— (número 1.353.128, junio 1966, Juan González, Villa Constitución (Santa Fe); — pesos 500.— (Nº 1.401.521, octubre 1966, Celia P. de Pena y flia., Vicente López (Bs. As.); — $ 500.— (Nº 1.464.903, mayo 1967, Antonio Visciarelli, Mar del Plata); — $ 500.— (Nº 1.475.479, julio 1967, Liliana Mabel Coscarella, Rosario); — $ 500.— (Nº 1.540.952, febrero 1968, Norberto Olivarez, Mendoza); — $ 500.— (Nº 1.544.827, marzo 1968, Víctor Bernal y otros, Rivadavia (Mendoza); — $ 500.— (número 1.548.169, marzo 1968, Encarnación y J. Muga, Capital); — $ 500.— (número 1.589.449, julio 1968, Mario Guillermo Pizarro, San Juan); — $ 500.— (número 1.643.015, diciembre 1968, Antonio y María Azor, San Rafael (Mendoza); — pesos 400.— (Nº 695.438, agosto 1957, $ 100.—. Graciela A., Guillermo A. y María L. Arias Capital; Nº 1.247.573, agosto 1965, pesos 300.—, María L. Arias, Capital); — pesos 330.— (Nº 484.391, octubre 1951, $ 30.— Mario J., Elina R. de, Ida P. y Carlos A. Manghi, Adrogué (Bs. As.); Nº 831.350, octubre 1960, $ 300.—, Mario J., Elina R. de, Ida P. y Carlos A. Manghi, Adrogué (Bs. As.); — $ 300.— (Nº 725.876, junio 1958, Juan S. Soto y Dolina R. de Etchevarne, San Vicente (Bs. As.); — $ 300.— (Nº 742.844, noviembre 1958, Vicente Luis Molinari, Santa Fe); — $ 300.— (número 1.175.325, setiembre 1964, Rodolfo Cuenca, Capital); — $ 300.— (Nº 1.191.095, noviembre 1964, R. de Rosa y C. Margarucci, Capital); — $ 300 — (Nº 1.203.591, enero 1965, Sebastián Ramírez, Santiago del Estero); — $ 300.— (Nº 1.249.979, agosto 1966, Regino Aveiro, San Carlos (Mendoza); — $ 200.— (Nº 870.361, mayo 1961, Carmen de Gómez, Capital); — $ 200.— (Nº 904.379, octubre 1961, Rafaela de Rosa de Balan, Capital); — $ 200.— (número 904.380, octubre 1961, Leticia Virginia Liccone, Capital); — $ 200.— (número 923.191, febrero 1962, Liliana S. Fátima Suárez, Aguilares (Tucumán); — $ 200.— (Nº 939.307, marzo 1962, Manuel Núñez y Sra., Mar del Plata); — pesos 200.— Nº 1.030.566, noviembre 1964, Lilian R. Reale, Leones (Córdoba); — pesos 200.— (Nº 1.137.143, abril 1964, Luis Cudmani, Tucumán); — $ 200.— (número 1.140.538, mayo 1964, Policarpo B. Carazza, Alta Gracia (Córdoba); — pesos 100.— (Nº 770.829, agosto 1959, Delia Algan, Capital); — $ 100.— (Nº 876.408, julio 1961, Eladio Daniel Rocca, Noetinger (Córdoba); — $ 100.— (Nº 1.007.272, diciembre 1962, Elsa S. Pujol, Capital); — pesos 100.— (Nº 1.070.559, agosto 1963, Blanca Viola de Morante, Tucumán); — $ 60.— (Nº 428.700, noviembre 1949, José M. y Margarita del V. Yovaldi, San Carlos Centro (Santa Fe); — $ 60.— (número 479.491, agosto 1951, Ana María Pena Zito, Mendoza); — $ 60.— (número 519.554, octubre 1952, Arturo Amprimo, Godoy Cruz, (Mendoza); — $ 60.— (número 722.169, mayo 1958, Emilio Iglesias Alvarez, Capital); — $ 60.— (Nº 726.506, julio 1958, Adriana A. M. Quassolo, Rosario); — $ 30.— (Nº 478.982, setiembre 1951, José Cohen Falah, Villa Scaso (Bs. As.); — $ 30.— (Nº 584.703, noviembre 1954, Ricardo de Pamphillis (h.), Capital); $ 17,18 (Nº 284.189, enero 1943, Agustín Bustamante Molina, Mar del Plata); — pesos 11,05 (Nº 274.189, octubre 1942, Susana Alicia Socolovsky, Capital); — pesos 1,37 (Nº 291.689, junio 1943, Eulalia, Berta, Roberto, Inés y Vilma Karlem, Santa Fe). — El Director.

$ 282.— e. 28|9 Nº 57.459 v. 28|9|72

"P"

PROMOTORA DE FINANZAS
Registro Nº 27.492

Se comunica que el Directorio, en su reunión del 22 de setiembre de 1972, ha resuelto poner a disposición de los señores accionistas, el dividendo correspondiente al ejercicio económico número 4, cerrado el 31 de diciembre de 1971 y aprobado por la Asamblea General Ordinaria celebrada el 10 de abril de 1972. — El citado dividendo asciende al 10 o|o en acciones sobre las actuales tenencias; habiéndose emitido con tal propósito las series 76ª a 80ª inclusive de acciones ordinarias, clase "A" con derecho a cinco votos cada una, totalizando la suma de pesos cincuenta mil ($ 50.000); y las series 81ª, 82ª y mitad de la 83ª correspondientes a la clase "B" de un voto cada una por un total de pesos Veinticinco mil ($ 25.000,—).

A los efectos indicados, los señores accionistas deberán concurrir a nuestras oficinas, sitas en la calle Reconquista 458, 7º piso, de esta Capital, cualquier día hábil de lunes a viernes en el horario de 9 a 18 horas, munidos de sus títulos o certificados de custodia extendidos por esta sociedad, y de sus respectivos documentos de identidad.

$ 81 e.28|9 Nº 57.494 v.2|10|72

"R"

RESTAURANT DON PEPE
S.A.C.I. e I.

Se comunica a los accionistas que el Directorio resolvió emitir las series 2 a 5 de acciones ordinarias al portador de 5 votos, por valor de $ 22.000,— cada serie — Derecho de preferencia art. 6º Estatuto en Mendoza 1701, Capital Federal.

$ 22,50 e.28|9 Nº 57.648 v.2|10|72

RUTMAR
Sociedad Anónima Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Constructora

Se comunica a los señores accionistas, que de acuerdo con lo resuelto por la Asamblea General Ordinaria, celebrada con fecha 5 de abril de 1972, que fijó el capital social autorizado en $ 500.000,—, se ha dispuesto emitir las series 11 a 50, inclusive y llamar a suscripción de las series 11 a 30, inclusive o sea un total de 20.000 acciones ordinarias al portador, 1 voto de valor nominal $ 10,— cada una, que deberán ser integradas al contado y a la par, para cuya suscripción los señores accionistas tienen derecho de preferencia, en proporción a sus tenencias, del que deberán hacer uso dentro del plazo de 15 días contado a partir del día siguiente a la tercera y última publicación del presente aviso. — El Directorio.

$ 54 e.28|9 Nº 57.347 v.2|10|72

"V"

VICO
S.A.I.C.
Legajo Nº 9586

Comunica a los señores accionistas que en virtud de la reducción del capital aprobada por la Asamblea del 28|8|71, el Directorio resolvió efectuar el canje de las acciones a partir del 16 de octubre 1972, a razón de una nueva por cada cuatro de las actualmente en circulación oportunidad en la cual se acreditará en la cuenta de los señores accionistas el importe que corresponda reintegrar. — El Directorio.

$ 36 e.28|9 Nº 57.349 v.2|10|72

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Instalaciones Fijas en la Oficina Villa Bosch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 16 de octubre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal 3 de Febrero (Buenos Aires) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e.28|9 Nº 6.988 v.4|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la Provisión e Instalación de un Montacargas en la Agencia Abasto (Bs. As.). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 17 de octubre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 15.

e.28|9 Nº 6.989 v.4|10|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
Expediente Nº 251.501|72

Llámase a Licitación Pública Nº 44 para lograr la provisión de formularios continuos.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de octubre de 1972, a las 15 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas, dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º, Buenos Aires.

e.28|9 Nº 6.990 v.29|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES
Expediente Nº 9.236|72

Llámase a Licitación Pública Nº 25|72 para el día 2 de octubre de 1972, a las 17 horas, con el objeto de contratar el servicio de refrigerio para prestarse desde el 1º de noviembre de 1972 al 31 de marzo de 1973.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, piso 1º, oficina 129, Capital Federal, en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas.

e.28|9 Nº 6.862 v.29|9|72

Nota: Se publica nuevamente en razón de haberse publicado bajo el rubro de Junta Nacional de Granos, en las ediciones del Boletín Oficial del 25 al 26|9|72.

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 12, para el día 6 de octubre de 1972, a las 16 horas, por la contratación de los servicios generales para la habilitación y funcionamiento del Pabellón Argentino en la "Feria Internacional de El Salvador" (San Salvador), a realizarse del 3 al 20 de noviembre de 1972. Los principales renglones a presupuestar, entre otros, son: Recibo, contralor y custodia en el puerto salvadoreño de Acajutla y en el Aeropuerto de San Salvador, de los productos y elementos remitidos por vía marítima y a enviarse por vía aérea y su transporte hasta el Pabellón. Contratación de treinta (30) azafatas, dos (2) secretarias y seis (6) personas para tareas varias. Suministro de un (1) uniforme a cada una de las azafatas y secretarias, etc.

El pliego y bases de condiciones generales y particulares se encuentran a disposición de los interesados en la División Compras y Suministros, sita en Av. Julio A. Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13 a 18.30 horas.

e.28|9 Nº 7.006 v.29|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 9|72
Expediente Nº 311-000376|72-2

Llámase a licitación pública para el día 9|10|72, a las 10 horas, para la adquisición de material de vidrio para los laboratorios de este organismo.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Contrataciones del I.N.V., San Martín 430, 1º piso, Sector Oeste, Mendoza.

e.28|9 Nº 6.991 v.29|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
HOSPITAL UNIVERSITARIO DE MATERNIDAD Y NEONATOLOGIA
Rodríguez Peña 235, T. E. 46827
Llamado a Licitación Pública

El Hospital Universitario de Maternidad y Neonatología, llama a Licitación Pública para el día 20 de octubre de 1972, a la hora 10, a los fines de contratar la adquisición de drogas, elementos de vidrios, goma e instrumental menor. Para mayores informes y pliegos de condiciones, los interesados deben dirigirse al citado hospital en el horario de los días hábiles. — La Dirección.

e.28|9 Nº 6.992 v.29|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
FABRICA MILITAR "RIO TERCERO"
Licitación Pública (Ventas) Nº 1.010|72

10 Oct. 72, a las 12 hs., por venta de todo el material proveniente de su Planta de Galvanotecnia (cubas de acero inoxidable, ferro cromo, ferro silicio, ferro manganeso, níquel en granalla, cianuro de cobre, ácido crómico, cloruro de níquel, discos de pita y tela para pulidora, esmeril en polvo, pastas abrillantadoras, sales, drogas, etc.).

Por Pliego de Condiciones dirigirse a Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba) o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires o a la Agencia de Ventas Rosario, Córdoba 1365, 2º piso, Of. 202, Rosario, (Pcia. de Santa Fe).

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero, Río Tercero, (Pcia. de Córdoba), Sección Ventas, T. E. 21136, 21237 y 21338, interno 20

e.28|9 Nº 7.007 v.29|9|72

Comando en Jefe de la Armada

ESCUELA DE MECANICA DE LA ARMADA

Llámase a licitación para la explotación de la concesión de la Cantina de este Instituto.

El pliego de bases y condiciones generales, puede ser retirado de la División Licitaciones y Compras, sito en la Avenida del Libertador 8209 de esta Capital en el horario de 10 a 12 horas y de 14 a 16 horas.

El costo del pliego es de $ 40.

La apertura de las propuestas será el día 20 de octubre, a las 11 horas.

e.28|9 Nº 6.994 v.11|10|72

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE MATERIAL
TALLER REGIONAL "QUILMES"
Licitación Pública Nº 2|72

Objeto: Concesión de explotación de una cantera de tosca en el Taller Regional "Quilmes".

Apertura: 10 Oct. 72, a las 13 horas, en el Casino de Oficiales del Taller Regional "Quilmes".

Pliegos de Condiciones: Retirar en Taller Regional "Quilmes".

Informes: En el Taller Regional "Quilmes", Avenida Otamendi y 1er. Ten. Brussa, Quilmes, (Provincia de Buenos Aires).

Garantía oferta: Pesos Un Mil Ochocientos ($ 1.800).

e.28|9 Nº 6.993 v.2|10|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL
Expediente Nº 4.182|72

Llámase a Licitación Pública Nº 199|72 para el día 17 de octubre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de ropa de cama, pañuelos de mano, servilletas,

diversas telas y toallas, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, sito en Curapaligüe 788, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6° piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|9 Nº 7.011 v.9|10|72

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

Expediente Nº 3.421|72

Llámase a Licitación Pública Nº 189|72, para el día 17 de octubre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de calzado, con destino a diversos Institutos dependientes de la Dirección Gral. de la Minoridad y la Familia y cuya entrega se efectuará en la División Depósitos, sito en Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito en Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.28|9 Nº 7.012 v.9|10|72

Subsecretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION PARA EL PERSONAL DEL ESTADO Y SERVICIOS PUBLICOS

Licitación Pública Nº 12|72

Expte. 6.007.550|6 As. Vs.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 27 de octubre de 1972, a las 14 horas, para el lavado a vapor de los frentes de los edificios Rivadavia 1745, Callao 114 y Córdoba 2008, incluyendo reparación de revoques exteriores y pintura de cortinas, persianas, balcones, rejas y puertas y ventanas que den al exterior de los edificios.

Por pliego de condiciones y demás aclaraciones dirigirse a: Sección Compras y Suministros, Rivadavia 1745, 6º piso Capital, dentro del horario administrativo.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1972. — La Gerencia Departamental Administración.

e. 28|9 Nº 6.995 v. 9|10|72

Subsecretaría de Salud Pública

HOSPITAL DE GASTROENTEROLOGIA "Dr. BONORINO UDAONDO"

Llámase a Licitación Pública Nº 6, para el día 9 de octubre de 1972, a las 11 horas, para subvenir a las necesidades que a continuación se detallan: Algodón y gasa hidrófila F. A., telas adhesivas y vendas, con destino al Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo" durante el ejercicio 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital de Gastroenterología "Dr. Bonorino Udaondo", Avda. Caseros 2061, 2º piso, División Compras y Suministros, Buenos Aires, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital.

e. 28|9 Nº 6.996 v. 29|9|72

DEPARTAMENTO DE CONTRATACIONES

Expediente Nº 35.351|72 I. T. P.

Llámase a Licitación Pública Nº 12|72, para el día 27 del mes de octubre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: aparatos e instrumentos con destino al Instituto Tisiológico de Punilla, Santa María, Córdoba.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día mencionado en el citado Establecimiento, debiendo dirigirse para pliegos e informes al mismo y al Departamento de Contrataciones (Contrataciones Descentralizadas) Defensa 192, 4º piso, Buenos Aires.

Santa María, 22 de setiembre de 1972. — El Director.

e. 28|9 Nº 7.010 v. 9|10|72

Subsecretaría de Energía

GAS DEL ESTADO

Nº 8.513: Distribución cilindros en Resistencia (prov. Chaco). — Apertura: 13|10|72. 11 horas — Valor. $ 7.—.

Nº 8.514: Adq. báscula con caja, a combinación de palancas y sistema pendular, semiautomática p|embutir. — Apertura: 26|11|72: 10 horas. — Valor: $ 25.

Nº 8.517: Construcción, montaje y puesta en marcha de una estación reductora de presión y desmontaje instalaciones existentes en San Pedro de Jujuy (provincia Jujuy). — Apert.: 25|10|72: 10,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Nº 8.521: Adq. separadores de plástico p|estibas de cañerías. — Apert: 13|10|72: 9,30 horas. — Valor: $ 25.—.

Adquirir documentación Alsina 1176, piso 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.28|9 Nº 7.008 v.29|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 192—P|72

Vto.: 18|10|72, a las 11 horas: Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas. — Sanitarios femeninos: para 130 personas. — Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas, para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o semi-nuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas, adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; conveniente servicios centrales de calefacción, refrigeración, y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por 2 años con opción a 2 años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas. — Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestras oficinas comerciales sitas en Rosario: calle Mitre 764 y Santa Fe calle Mendoza 2430, piso 1º.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.997 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 191—P|72

Vto.: 18 de octubre 1972, a las 10 horas: Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Bahía Blanca para reubicación de dependencias varias.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad, preferiblemente en un radio de 200 metros alrededor Plaza Rivadavia.

Comodidades mínimas: Local planta baja: 70 m2 mínimo oficinas varias: 350 m2 útiles en una o dos plantas.

Sanitarios masculinos: para 50 personas. — Sanitarios femeninos: para 30 personas. — Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Con comodidad para atender dotación de 70 personas.

Características: Edificio nuevo o semi-nuevo, en muy buen estado, con local a la calle en planta baja apto para Oficina Pública.

Los espacios destinados a Oficinas Administrativas pueden estar desarrollados en planta baja, primer piso y|o segundo piso, con muy buena iluminación y ventilación natural.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos años más. — Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Pliego sin cargo, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata número 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

Asimismo dicha documentación podrá retirarse también de nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Bahía Blanca, sita en Berutti 52, provincia de Buenos Aires.

e. 28|9 Nº 6.998 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 190-P|72

Vto.: 13|10|72 a las 15 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Santa Fe para Oficina Pública por remodelación comercial.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de Santa Fe, preferiblemente sobre calle San Martín entre Rioja y Salta.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: Mínima 45 m2. útiles, máxima 70 m2.

Sanitarios masculinos: Unidad mínima. Sanitarios femeninos: Unidad mínima. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificios local.

Características: Local en edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, a la calle, apto para Oficina Pública. Preferiblemente superficie rectangular, completamente libre y sin divisiones.

Condiciones: Contrato de locación por tres años con opción a uno más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Cap., dentro del horario de 8,30 a 15,30 hs. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en Rosario, calle Mitre 764, y Santa Fe, calle Mendoza 2430, piso 1º. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 6.999 v. 4|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 189-P|72

Vto.: 18|10|72, a las 12 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Córdoba para reubicación y concentración de Plantel Exterior y Construcciones.

Radio de ubicación preferencial: Próximo a Santa Rosa y Orgaz en un radio preferentemente delimitado por las calles: Colón, Santa Fe, Pedro Zani y Duarte Quirós.

Comodidades mínimas: 1.900 m2 mínimos útiles cubiertos a 2.300 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 350 personas (buen sistema de lavatorios o piletones y de duchas).

Sanitarios femeninos: Para 30 personas: Ambas con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Adecuada para atender el personal (200 personas).

Características: Construcción tipo galpón industrial, en muy buen estado, desarrollada en una planta, admitiéndose únicamente en planta alta espacios para oficinas, sanitarios y|o vestuarios. Preferible local con dos entradas independientes para vehículos de carga.

Otras características: Preferiblemente local sin subdivisiones, con buena ventilación natural y disponibilidad de fuerza motriz.

Condiciones. Contrato de locación por dos años con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º Capital dentro del horario de 8,30 a 15,30 hs Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestra Oficina Comercial de la ciudad de Córdoba, Av. Colón 210. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas; respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 7.000 v. 11|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 193-P|72

Vto.: 13|10|72 a las 12,30 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Gral. Pico (La Pampa) para reubicación organismos Oficina Pública y Zona Comercial para ampliar Central.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad; preferiblemente sobre calle principal.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 240 m2 mínimos útiles.

Sanitarios masculinos: Para 25 personas.

Sanitarios femeninos: Para 25 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina y pileta.

Características: Local a la calle, con amplio frente, en muy buen estado, apto para Oficina Pública y Zona Comercial con atención de público. Buena iluminación y ventilación naturales. Preferiblemente superficie rectangular apropiada para lograr un máximo aprovechamiento de la misma.

Condiciones: Contrato de locación por dos años con opción a dos más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes En Av. La Plata 1540, piso 3º Capital. Dentro del horario de 8 a 15,30 hs. Asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales en Santa Rosa, Lagos 258, y en Gral. Pico Av. San Martín 602, La Pampa. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 28|9 Nº 7.001 v. 4|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 194-P|72

Vto 18|10|72, a las 15 horas.

Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Río IV, Córdoba, para reubicación y concentración de plantel exterior, construcciones y transportes.

Radio de ubicación preferencial: Limitado por las calles: Ing. Bikelbein, Uspallata, Cnel. Falcón, Laprida, French, Newbery, Boulevard Independencia, Boulevar Centenario.

Comodidades mínimas: Superficie necesaria: 750 m2 mínimos útiles cubiertos a 900 m2 máximos. Superficie libre: aproximadamente 300 m2.

Sanitarios masculinos: Para 100 personas (buen sistema de lavatorios o piletones y de duchas).

Sanitarios femeninos: Para 15 personas. Ambos con las comodidades determinadas por el Código de Edificación local.

Dependencia para refrigerio: Unidad mínima con cocina.

Características: Construcción tipo galpón industrial, en muy buen estado, desarrollada en una planta, con amplia entrada para vehículos. Preferible local con espacios para oficinas y sin subdivisiones.

Condiciones Contrato de locación por tres años con opción a dos años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa sin indemnización en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Av. La Plata 1540, piso 3º, Capital. Dentro del horario de 8 a 15,30. Asimismo dicha documentación podrá retirarse en nuestras Oficinas Comerciales sitas: En Córdoba Av. Colón Nº 210, Río IV San Martín 82. Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijadas de apertura.

e. 28|9 Nº 7.002 v. 11|10|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

(Expediente Nº 88|72 L.N.H.A.)

Licitación Pública Nº 10|72. — Adquisición de hidrómetros.

Apertura 13|11|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas. — El Director General de Administración.

e.28|9 Nº 7.005 v.29|9|72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS

(Expediente Nº 142|72 L.N.H.A.)

Licitación Pública Nº 11|72. — Adquisición de cristales transparentes templados, tipo "Blindex".

Apertura 16|10|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas. — El Director General de Administración.

e.28|9 Nº 7.004 v.29|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Administración Puerto Bahía Blanca

Llámase a Licitación Pública Nº 3-APBB-72 para la construcción de un edificio destinado a oficinas en Puerto Galván (Bahía Blanca). Superficie cubierta aproximada: 27,41 mts2. Presupuesto oficial: $ 35.000,00. Apertura de las ofertas: 20 de octubre de 1972 a las 11 horas, en la Administración Puertos Bahía Blanca, calle 1 Muelle Carga General, Puerto Ingeniero White, donde podrán retirarse los pliegos.

Valor del pliego: $a. 10,00.

e.28|9 Nº 7.009 v.4|10|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 20.740

Llámase a Licitación Pública Nº 85: "Provisión de Gas Helio".

Apertura: Octubre 6 de 1972. Hora: 10 (diez).

Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.27|9 Nº 6.919 v.28|9|72

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA
Expediente Nº 20.966

Llámase a Licitación Pública Nº 3 (Venta) "Neumáticos para Automotores".
Apertura: 9 de octubre de 1972. Hora. 9 (nueve).
Retiro de pliegos: En la División Licitaciones, Av. del Libertador 8250 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12 horas, sin cargo. — La Gerencia de Economía.

e.27|9 Nº 6.920 v.28|9|72

Secretaría de Turismo

DIRECCION NACIONAL DE SERVICIOS TURISTICOS

Llámase a concurso público para la venta de una fracción de terreno propiedad del Estado Nacional, ubicada en la zona Reserva Nacional de Iguazú, con la obligación de construir en la citada fracción, un hotel de Turismo Internacional de acuerdo a los términos de la Ley 17.752 y su decreto reglamentario.
Fecha de apertura: 8 de noviembre de 1972. a las 16 hs.
Lugar de apertura y retiro de pliegos: Suipacha 1111, piso 21º, Capital.
Valor del pliego: $ 300.—.

e. 25|9 Nº 6.893 v. 4|10|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO NACIONAL DE DESARROLLO
Licitación Pública Nº 42|72

Provisión y colocación de 173,23 m2. aproximadamente de alfombra, en esta Institución, 25 de Mayo 145, Capital Federal.
Pliegos de condiciones: Podrán retirarse en División Licitaciones, 25 de Mayo 145, 2º piso, Capital Federal, oficina número 246, de 12 a 16 horas.
Apertura de las ofertas: 6|10|72, a las 14 horas, en el lugar citado precedentemente.

e.27|9 Nº 6.971 v.29|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de 5.500 Carpetas de Plástico y Separadores. La apertura de las propuestas se efectuará el día 5 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital Federal.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma.
Valor del pliego: $ 10.

e.27|9 Nº 6.921 v.28|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de Formularios en Papel Transparente Recalco. La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bartolomé Mitre 326, 3er. piso, local 310, Capital.
Retiro de pliegos, consultas y entrega de las propuestas en la misma
Valor del pliego: $ 50.

e.27|9 Nº 6.982 v.6|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura en la sucursal Alcorta (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 11 de octubre de 1972, a las 15 horas.
Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego. $ 60.

e.27|9 Nº 6.922 v.3|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la provisión de artefactos de iluminación, para Casa Central. — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º p., local 429, Cap. Federal. — Valor del pliego: $ 20,—.

e.26|9 Nº 6.896 v.2|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación edificio existente en la Delegación Progreso (Santa Fe). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 10 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Esperanza (Santa Fe) y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 60.—.

e. 25|9 Nº 6.856 v. 29|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a a licitación pública para la ejecución de trabajos de adaptación local en la Delegación Plazoleta Mitre (Tucumán). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 26 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal Tucumán y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.
Valor del pliego: $ 80.—.

e. 20|9 Nº 6.732 v. 3|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública, para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Ing. Jacobacci (Río Negro). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 25 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego $. 200.

e.14|9 Nº 6.604 v.4|10|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8|9 Nº 6.450 v. 28|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 63-972

Apertura 18|octubre|972, a las 16.
Adquisición de un edificio apto para oficinas al frente y terreno libre con instalaciones que permita el desplazamiento y estacionamiento de vehículos, ubicado en la Avda. 12 de Octubre desde el Nº 3000 al 3799. o en la Avda. Juan B. Justo, entre el Nº 1300 y el 2599, en la Ciudad de Mar del Plata.
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, cualquier día hábil, de 12 a 17,30, y Sucursal Mar del Plata, ubicada en la calle Rivadavia Nº 2242, de esa ciudad, de 12,30 a 18.

e.19|9 Nº 6.709 v.28|9|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Expediente número 342.451|72. Apertura: 24|10|72, a las 14 horas. Por la provisión de trescientas trece (313) bobinas de papel para intercalación. — Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Av. Antártida Argentina s|n. Puerto Nuevo, Buenos Aires. — Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16,30 horas. Importe del pliego: pesos 50.—.

e. 25|9 Nº 6.858 v. 4|10|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 43|72
Expediente Nº 58.193|72

Llámase a Licitación pública para el día 9 del mes de octubre de 1972, a las 15 horas, para la adquisición de un sistema de obtención y procesamiento de información sobre recursos terrestres, dividido en un equipo de exploración por barredor multicanal a ser instalado en un avión bimotor de tipo liviano y una estación terrestre de acondicionamiento, selección y edición de datos, etcétera, rollos de cintas magnéticas y rollos de películas de 70 mm. en colores y en blanco y negro.
El pliego de condiciones se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Paseo Colón 974, oficina Nº 34, planta baja, Capital Federal.

El Director General.

e. 21|9 Nº 6.766 v. 2|10|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Expediente Nº 3079|72

Licitación Pública Nº 1548 bajo el régimen de obras públicas.
Referencias: Obra de casa para Intendente del Parque Nacional Los Glaciares.
Apertura. Tendrá lugar simultáneamente en la Intendencia de Los Glaciares y en estas oficinas centrales División Compras y Suministros, sito en Santa Fe 690, Capital Federal. A las 14 horas del día 9 de octubre de 1972.
Pliegos: Veinte pesos (20,00) los cuales podrán ser retirados en las direcciones indicadas precedentemente.

e.27|9 Nº 6.923 v.28|9|72

MINISTERIO DE COMERCIO

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

La Dirección General de Administración del Ministerio de Comercio, llama a Licitación Pública Nº 11, para el día 5 de octubre de 1972, a las 16 horas, para: el proyecto, construcción, decoración, amueblamiento, habilitación y dirección total de las obras de acondicionamiento externo o interno de un edificio existente y que constituirá el "Pabellón Argentino" en la Feria Internacional de El Salvador (San Salvador), a realizarse en la Colonia San Benito, de dicha ciudad, situada a 5 km. del centro, desde el día 3 al 20 de noviembre de 1972. — El pliego de bases y condiciones técnicas se encuentra a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración, Sección Compras, sita en Av. Julio A Roca 651, 5º piso, Sector 32, Capital Federal, dentro del horario de 13.00 a 18.30 horas. — El valor del pliego es de pesos Ley 18.188, Veinte ($ 20,00).

e.27|9 Nº 6.987 v.28|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIAS DEL ESTADO PETROQUIMICA E.N.
Licitación Pública Nº 10|72

Apertura: 2|10|72. 16 horas. Llama a licitación pública por la provisión de uno o dos molinos de bolas nuevos con una capacidad total de 10 toneladas hora, de Ind. Argentina.
Pliegos: En Departamento de Compras de lunes a viernes, en el horario de 13 a 18 hs., sito en la Avda. Julio A. Roca 651, 6º piso, Sector 5 Capital. Valor $ 30.—.

e. 18|9 Nº 6.691 v. 29|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.123|72

Llámase a Licitación Pública Nº 043|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972 a las 16 horas, para la provisión de elementos que componen la obra de equipamiento para Laboratorio de Edafología (suelos), (balanza analítica de precisión, barreno, baño de arena, bomba de vacío, espectrofotómetro, espectrofotocolorímetro, medidor de PH, etc.). — Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en calle Sarmiento 725, Río Cuarto. Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas. — Presupuesto oficial: $ 393.000. — Valor del pliego: $ 50.—.

e.26|9-Nº 6.755-v.29|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE
FACULTAD DE INGENIERIA QUIMICA
Licitación Pública Nº 2|72

Apertura: 16 de octubre de 1972, a las 10 horas.
Llámase a Licitación Pública para la adquisición de bienes físicos, con destino a la Finalidad 8 "Ciencia y Técnica". La apertura de las propuestas se realizará en Colón 181, Posadas, Misiones, en el día y hora indicados, donde se suministran pliegos e informes sin cargo alguno. — La Contadora.

e.26|9 Nº 6.910 v.2|10|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO
Expediente Nº 1.036|72

Llámase a Licitación Pública Nº 039|72, con apertura el día 17 de octubre de 1972, a las 17 horas, para la adquisición de un microscopio electrónico de alta resolución, a ubicarse en instalaciones de esta Universidad.
Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto, Provincia de Córdoba, en el horario de 9 a 16 horas.
Presupuesto Oficial: $. 906.620.
Valor del pliego: $ 100.

e.25|9 Nº 6.866 v.29|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091, Int. 178 y 172

Llámase a licitación pública Nº 6[illegible] para el día 17 de octubre de 1972, a [illegible] 10 horas, por la provisión de "500 [illegible] juntos freno de mano para la fabr[illegible] ción de vagones Tolva piedra". — [illegible] pliegos de condiciones dirigirse a [illegible] Dirección General (División Compr[illegible] Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso [illegible] oficina 148, lugar donde se realizará [illegible] apertura de la citada licitación.
Valor del pliego: $ 20. — El Dire[illegible] General.

e.22|9 Nº 6.848 v.3|1[illegible]

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 61|72

Apertura: 3 de octubre de 1972, h[illegible] 15,30. Lugar: Barrio Militar "Gen[illegible] Mosconi" km. 3, Comodoro Rivada[illegible] Pcia. de Chubut. Objeto: Provisión [illegible] cocinas, calefones, llaves para gas.
Presupuesto Oficial: $ 40.953.
Precio del legajo: $ 10.
Venta de legajos e informes: Divis[illegible] Contrataciones, 10º piso, Azopardo [illegible] Capital Federal. Lunes a viernes de [illegible] 11 horas exclusivamente.

e.26|9 Nº 6.902 v.2|1[illegible]

EJERCITO ARGENTINO
COMANDO DE REMONTA Y VETERINARIA
Dirección General de Remonta y Veterinaria

Llámase a Licitación Pública Nº [illegible] Exp. BR14033|459, para la explotac[illegible] racional del bosque "Cañadón Relem"[illegible] Establecimiento "Pulmarí" - Depar[illegible] mento Aluminé - Provincia de Neuqu[illegible]
Consultas, Venta de Pliegos, Dest[illegible] de Propuestas y Apertura en: Aréva[illegible] 3065, Piso 1º, Departamento Producci[illegible] Capital Federal.
Fecha de Apertura: 20 de Octubre [illegible] 1972 a las 10 horas.
Precio del Pliego: $ 1.000,00.

e.21|9 Nº 5.820 v.4|1[illegible]

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 58|72

Apertura: 19 de octubre de 1972, ho[illegible] 15,30 Lugar: Azopardo 250, 10º piso. C[illegible] pital. Destino: Barrio Militar en To[illegible] La Pampa. Objeto: Trabajos necesar[illegible] para la construcción de 2 viviendas p[illegible] Oficiales y 9 viviendas para Suboficia[illegible] incluso obras exteriores.
Presupuesto Oficial: $ 928.075,98.
Precio del legajo: $ 50.
Venta del legajo: Lunes a viernes [illegible] 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, [illegible] piso, de 8 a 11 horas exclusivamen[illegible] Azopardo 250, Capital Federal.

e.20|9 Nº 6.741 v.10|10

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 57|72

Apertura: 10 de octubre de 1972, ho[illegible] 15,30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso C[illegible] pital Destino: Barrio Militar anexo [illegible] Regimiento 29 de Infantería de Mon[illegible] en la Ciudad de Formosa. Objeto: Con[illegible] trucción de 2 viviendas para Oficiales [illegible] 9 viviendas para Suboficiales, inclu[illegible] obras exteriores.
Precio del legajo: $ 50.
Venta del legajo: Lunes a viernes [illegible] 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, [illegible] piso, de 8 a 11, Azopardo 250. Cap[illegible] Federal.

e.12|9 Nº 6.511 v.2|10

Comando en Jefe de la Fuerza Aérea

COMANDO DE REGIONES AEREAS
DIRECCION DE INFRAESTRUCTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 6[illegible] para la ejecución de la obra: "Constru[illegible] ción edificios para Aeroestación y pa[illegible] Grupo Operativo y Pasaje de Interc[illegible] municación - Aeropuerto San Julián".
Presupuesto oficial: $ 539.738.—.
Fecha y hora de apertura: 16 de o[illegible] tubre de 1972, 10 horas.
Importe garantía de oferta: $ 5.397,[illegible]
Precio documentación técnica $ 100.[illegible]
Pliegos, consultas, etc.: Dirección [illegible] Infraestructura (Departamento Obte[illegible] ción), Av. Maipú 2050, Edificio "C[illegible] dor", 2º piso, Oficina 254, Buenos Ai[illegible] vía Inspección de Obras San Julián. Pr[illegible] vincia de Santa Cruz, todos los dí[illegible] hábiles de 8 a 13 horas.

e. 18|9 Nº 6.675 v. 29|9[illegible]

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
Expediente Nº 1423|72

Llámase a Licitación Pública Nº 9|72 para el día 5 de octubre, a las 15 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Instituto Nacional de Obras Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras, Cerrito 836 1º piso, Capital Federal, debiéndose dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: Adquisición de material para máquina electrostática.

Buenos Aires, 27 de setiembre de 1972. — Gerente de Administración.

e. 27|9 Nº 6.972 v. 28|9|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 5.068|72

Llámase a Licitación Pública Nº 41, el día 10 de octubre de 1972 a las doce y treinta horas, para la provisión de hilo grueso de formio (sisalina).

Pliego de condiciones e informes en este Instituto, Avda. Pte. R. S. Peña Nº 501, 3er. piso, oficina 325, Capital.

e. 27|9 Nº 6.983 v. 28|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

COLONIA NACIONAL "DR. DOMINGO CABRED"
Expediente Nº 6.293|72

Llámase a Licitación Pública 5 Nº 20|72 (Venta), para el día 5 de octubre de 1972, a las 12 horas, para proceder a la enajenación que a continuación se detalla, perteneciente a esta Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el citado Establecimiento, sito en Open Door F.C.N.G.S.M., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la antedicha dependencia.

Las necesidades se refieren a cueros: de vacunos, terneros, nonato, yeguarizos, etc.

Open Door, 27 de setiembre de 1972. — El Director de la Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred".

e. 27|9 Nº 6.973 v. 28|9|72

COLONIA DOCTOR EMILIO VIDAL ABAL
OLIVA, PROVINCIA DE CORDOBA
Expediente Nº 5.405|72
Licitación Pública 7 Nº 7|72

Apertura: 5 de octubre de 1972, a las 10 horas, en la Colonia "Dr. Emilio Vidal Abal", en Oliva, Provincia de Córdoba, adquisición de: arena de río, cal, cemento portland, sanitarios, maderas, vidrios, leña de algarrobo, paja de guinea, sebo derretido para jabón, artículos para zapatería, artículos para curtiembre, ferretería en general. Pliegos e informes en la referida Colonia, En Barracas 489, Buenos Aires y en la Delegación Sanitaria Federal en 5 de Julio 350, 2º Piso, Córdoba. — Director de la Colonia Vidal Abal.

e. 20|9 Nº 6.742 v. 29|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 4|72

Apertura: día 5 de octubre de 1972, a horas once (11).

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública para el día 5 de octubre de 1972, a hs. 11, con objeto de contratar la provisión de artículos que hacer al Rubro "Alimentos y Productos Agropecuarios", con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consultas, retiro de pliego de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja— en el horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.975 v. 28|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL
Licitación Pública Nº 5|72

Apertura: día 4 de octubre de 1972, a hs once (11).

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de E... de Salud Pública de la Nación, llam... citación Pública para el día 4 de ... bre de 1972, a hs. 11, con el objeto de contratar la provisión de frutas y verduras, con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consulta, retiro de pliegos y condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja—, en horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.976 v. 28|9|72

DELEGACION SANITARIA FEDERAL

La Delegación Sanitaria Federal, dependiente de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la Nación, llama a Licitación Pública Nº 3|72, para el día 6 de octubre de 1972, a hs. 11, con el objeto de contratar la provisión de artículos que hacen al Rubro "Textiles y Confecciones", con destino al Hospital de Zona Pte. Plaza.

Para consulta, retiro de pliegos de condiciones y planilla de cantidades y características, dirigirse a Delegación Sanitaria Federal, calle Pelagio B. Luna Nº 245 —La Rioja—, en el horario de oficina, lugar donde se llevará a cabo la apertura de propuestas.

e. 27|9 Nº 6.974 v. 28|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.322|72

Cubiertos a fabricarse en material plástico.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16.30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 106, el día 5 de octubre de 1972, a las 11 horas.

e. 20|9 Nº 6.757 v. 3|10|72

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES
Licitación Nº 6.005|72.

Conductor desnudo y conector. — Apertura. 20|10|72, a las 9 horas.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e. 25|9 Nº 6.878 v. 4|10|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.574-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.875, para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y calcular. $ 253.750.—. Precio pliego: $ 20.—.

Presentación de propuestas: 9 de octubre de 1972, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 27|9 Nº 6.924 v. 28|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación pública Nº 485|72 para la ejecución de los trabajos referentes al corte de pastos, malezas, limpieza general del tramo, acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Aeropuerto de Ezeiza, Sección: Km. 0,000, Km. 18,700, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 260.837,00. — Depósito de garantía: $ 2.608,37. — Precio pliego: $ 20,00. — Plazo de obra: 6 meses.

Presentación propuestas: 11 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

$ 26|9 Nº 6.906 v. 2|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 1633.-L.1972

Licitación pública Nº 5.874 para adjudicar la provisión de 24 aplanadoras de rodillos lisos (tándem) autopropulsados, de industria nacional, S|Circular 3.618 del Banco Central de la República Argentina. — $ 1.500.000,00 — Precio pliego $ 40,00. — Presentación propuestas 20 de octubre de 1972 a las 13 horas en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 planta baja, Capital Federal.

e. 26|9 Nº 6.907 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 484|72, para la ejecución de los trabajos de iluminación del cruce de acceso a la Ciudad de Olavarría con la Ruta Nº 226, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 800.000.— Depósito de garantía pesos 8.000.—. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 120 días corridos. — Presentación propuestas: 19 de octubre de 1972, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 2|9 Nº 6.881 v. 6|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 483|72, para la ejecución de los trabajos de corte de pastos, malezas y limpieza de desagües del acceso Oeste a la Capital Federal. Tramo: Moreno Luján, en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. — $ 196.523 — Depósito de garantía: $ 1.965,23. Precio pliego: $ 10.—. Plazo de Obra: 6 meses. Presentación propuestas: 10 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 25|9 Nº 6.882 v. 29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 482|72, para la ejecución de las obras en la Ruta 40, tramo Empalme Variante Ruta 40 — Chos Malal — Puentes s|Río Pichi Neuquén y s|Arroyo Taquimilán (proyecto y construcción de dos puentes de HºAº), en jurisdicción de la provincia del Neuquén. — $ 1.680.000,00. — Depósito de garantía: $ 16.800,00. — Precio pliego: $ 50,00. — Plazo de obra. 12 meses.

Presentación propuestas: 30 de noviembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.840 v. 13|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 478|72 para la ejecución de los trabajos de cortes de pastos y malezas, limpieza general de tramo, acondicionamiento y limpieza de desagües en el Acceso Norte a la Capital Federal 1º, 2º, 3º, 4º y 5º tramos (km 12 - km 41) - 1º y 2º tramos Ramal a Tigre (km 20.400 - km. 28,400) - Rama. a Pilar (km. 33,125 - km. 57,375), en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires $ 1.290.476. Depósito de garantía: $ 12.904,76. Precio pliego: $ 50 Plazo de obra: 9 meses.

Presentación propuestas: 9 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 18|9 Nº 6.678 v. 6|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 475|72 para la ejecución de las obras en la Autopista Córdoba-Santa Fe - Ruta Nº 19 - Tramo: Sa Pereyra - Límite con Córdoba (obras básicas, pavimento flexible y puente de Hº Aº) Proyecto original: pesos 38.797.300. Alternativa alcantarillas caños de chapas de hierro galvanizado: $ 38.611.500. En jurisdicción de la Provincia de Santa Fe. Depósito de garantía: $ 387.973. Precio pliego: $ 500 Plazo de obra: 30 meses

Presentación propuestas: 2 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 11|9 Nº 6.488 v. 29|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 476|72, para la ejecución de las obras de la Ruta Nº 34 - Tramo: Piquirenda - Pocitos - Puente Internacional Argentino - Boliviano - Quebraca Yacuiba (puente de HºAº y accesos) en jurisdicción de la Provincia de Salta. $ 1.076.608. — Depósito de garantía: $ 10.766 —. Precio pliego $ [illegible] —. Plazo de obra: 12 meses. Presentación propuestas: 13 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, planta baja, Capital Federal.

e. 13|9 Nº 6.536 v. 3|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 477|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nº 131. Tramo: Rosario del Tala - Basavilbaso Puente s|Río Gualeguay y accesos (puente de HºAº y accesos), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos — pesos 4.627.860,00. — Depósito de garantía: $ 46.278,60. — Precio pliego: $ 100,00. Plazo de obra: 20 meses.

Presentación propuestas: 30 de octubre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.657 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 480|72 para la ejecución de las obras en la Ruta número 136 Tramo: Médanos - Gualeguay (obras básicas pavimento flexible y tres puentes de HºAº) en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos — $ 17.929.100 —. Depósito de garantía: $ 179.291,00 — Precio pliego $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.

[illegible] noviembre de 1972, a las 15 horas en la Sala de Licitaciones Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 5|9 Nº 6.658 v. 5|10|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 479|72 para la ejecución de las obras en la Ruta provincial Nº 17 - Arroyo Altamirano (obras básicas, pavimento flexible y tratamiento bituminoso [illegible]

puentes), en jurisdicción de la provincia de Entre Ríos. — $ 14.704.000. — Depósito de garantía: $ 147.040,00. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 15 de noviembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e. 15|9 Nº 6.649 v. 5|10|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 665|72 - Adq. de aditivos para aceites p|locomotoras GM. y GE.
Apertura: 10|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 666|72 - Aditivo para aceite Hipomóvil.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 667|72 - Aditivos de-presores p|aceites lubricantes.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 668|72 - Aditivo p|aceite para transmisión.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.977 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 659|72 - Reparación general Buque Tanque "La Plata".
Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 100.—.
Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

Lic. Pública Nº 672|72 - Contratar transportes de aerocombustibles a granel a Aeropuertos y Bases Aéreas Militares.
Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 200.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.
Distrito Norte: Ruta Nac. 19, alt. Mojón 1340, Metán (Pcia. de Salta).
Distrito Centro: Ruta Nac. 19, alt. Km. 315,5, Monte Cristo (Pcia. de Córdoba).
Distrito Sud: Av. Colón 1157, Bahía Blanca (Pcia. Bs. Aires).

Lic. Pública Nº 678|72 - Caños de amarre.
Apertura: 23|10|72.
Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 27|9 Nº 6.978 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRA

Licitación Pública Nº 651|72. — Construcción de la Estación de Servicios de carácter integral, a realizarse en la Av. San Martín esq. Avolas, Rosario, Pcia. de Santa Fe.
Apertura. 30|11|72
Valor: $ 50.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital. Divisional Rosario, Gral. Urquiza 1318, Rosario (S. Fe).

e. 27|9 Nº 6.980 v. 10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL
Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|140|72: Transporte de cargas secas en general en zonas comprendidas dentro de un radio de 350 Km. de la Administración Plaza Huincul, tomando como centro el Sector Transportes de Plaza Huincul.

Duración del contrato: dieciocho meses (18) con opción a prórroga.

Fecha de apertura: 19 de octubre de 1972, a las 9,00 horas.

Pliegos: Roque Saenz Peña 777, Capital Federal, Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: doscientos pesos (pesos 200.00).

e. 22|9 Nº 6.841 v. 5|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE INDUSTRIALIZACION

Lic. Pública Nº 652|72: Adquisición de materiales p|la com. "Acumulador de propano para la planta de lubricantes" existente en la Destilería La Plata. Apertura: [illegible]|72. Valor $ 50.
Pliegos: Sala Apertura Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.767 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Licitación Pública Nº 645|72. — Adq. de un Digitalizador.
Apertura: 9|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 654|72. — Electrobombas.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 655|72: — Equipos Electrobombas.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 656|72. — Repuestos p|motocompresores Clark.
Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 660|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 661|72. — Prolongadores de carrera p|aparatos de bombeo.
Apertura: 30|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 662|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 664|72. — Equipo electrobomba alternativo.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 671|72. — Tractores topadores s|carriles de oruga.
Apertura: 31|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 674|72. — Equipo motobomba, electrobomba y centrífuga.
Apertura: 27|10|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 675|72. — Repuestos p|motores Mack, mod. END-711.
Apertura. 6|11|72.
Valor: $ 20.

Licitación Pública Nº 680|72. — Llave automática p|barras de sondeo Casing.
Apertura: 3|11|72.
Valor: $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.27|9 Nº 6.979 v.10|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 638|72: Cañería de conducción. Apertura: 27|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 639|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 640|72: Cañería de conducción. Apertura: 24|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 641|72: Armadura de Surgencia. Apertura: 23|10 72. Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 644|72: Grupos motobombas alternativas para inyección. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 647|72: Repuestos p| motores Ingersoll-Rand Kvs-412. Apertura: 30|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 648|72: Bombas centrífugas. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 649|72: Separadores de gas-petróleo. Apertura: 20|10|72. Valor pesos 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.750 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 646|72: Contratar transporte de aerocombustibles a granel a Bases Aéreas Militares y Navales. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.753 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 637|72: Adquisición ropa de trabajo. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 642|72: Adq. casillas rodantes para comedor. Apertura: 18|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 643|72: Adquisición vestuario. Apertura: 17|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.752 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

DEPARTAMENTO INGENIERIA DE OBRAS

Lic. Pública Nº 633|72: Cañerías de conducción. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 634|72: Adquisición válvulas. Apertura: 19|10|72. Valor $ 20.
Lic. Pública Nº 635|72: Accesorios de cañerías. Apertura: 20|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.751 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública 653|72: Para efectuar los servicios de retiro de papeles en desuso y rezagos provenientes del edificio de esta Sede Central. Apertura: 16|10|72. Valor $ 20.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e. 20|9 — Nº 6.761 — v. 3|10|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

GERENCIA DE SUMINISTROS

Licitación Pública Nº 676|72

Libro cincuentenario de Y.P.F. — Apertura: 13|10|72. — Valor: $ 20.—. Pliego: Sala Apertura, Sarmiento 770, P. B., Capital.

e. 25|9 Nº 6.883 v. 29|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

ADMINISTRACION PLAZA HUINCUL

Provincia del Neuquén

Licitación Pública Nº 55|207|72: Transporte de personal de turno y diurno en Subadministración Catriel (provincia Río Negro).

Duración del Contrato: Dieciocho (18) meses.

Fecha de apertura: 13 de octubre de 1972, a las 9,30 horas.

Pliegos: Roque Sáenz Peña 777, Capital Federal. Administraciones Plaza Huincul, Mendoza y Comodoro Rivadavia.

Valor del pliego: Doscientos pesos (pesos 200,00).

e. 15|9 Nº 6.660 v. 28|9|72.

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública número 177|72, a realizarse el día 27 de noviembre de 1972, a las 10,00 horas, para la provisión y montaje de transformadores de potencia y de puesta a tierra para Estación Transformadora Puerto Madryn (provincia del Chubut), cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de $ 6.000.000.

El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 150.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.842 v. 28|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública, para la provisión de elementos y construcción obras civiles, en las fechas y horas que se detallan a continuación:

29 de noviembre de 1972. — L. Pública Nº 178|72, hora 10,00; Provisión, montaje y puesta en servicio de los siguientes elementos destinados a la Central Salto de Agua del Toro (prov. Mendoza).

Item 1. Elementos mecánicos de toma.
Item 2: Ataguías para tubos de aspiración.
Item 3: Blindaje de tubería y estrangulamiento de chimeneas.

Presupuesto Oficial: Item: 1: pesos 3.438.000.— Item: 2: $ 499.000. — Item 3. $ 9.303.00.

Valor del pliego: $ 800. — En caso de adquirir un juego adicional del pliego, su precio se fija en $ 400.— y el valor de un juego de planos adicional en pesos 150.—.

5 de diciembre de 1972. — L. Pública Nº 179|72, hora 10,00: Ejecución de las obras en la Central de Salto de Agua del Toro (prov. de Mendoza), que se detallan a continuación:

1º Obras civiles del Salto de Agua del Toro. — Las obras que se licitan comprenden la toma y pozo de mecanismo galería de presión, chimenea de equilibrio, tubería forzada, central, canal de desagüe y parque de interconexión.

Presupuesto oficial: $ 79.200.000.—.

2º Ejecución de la vía de acceso a la Central del Salto de Agua del Toro, incluyendo dos alternativas obligatorias: una de carretera y otra de carretera funicular.

Presupuesto oficial: Alternativa de carretera: $ 15.520.000. — Alternativa de carretera funicular: $ 6.884.000.

Valor del pliego: $ 1.000. — En caso de adquirir un juego adicional del pliego, su precio se fija en $ 500.— y el valor de un juego de planos adicional pesos 250.

El pliego de condiciones, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e. 22|9 Nº 6.843 v. 28|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 180|72, a realizarse el día 13 de octubre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de transformadores de distribución trifásicos.

El pliego de condiciones, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|9-Nº 6.984-v.3|10|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 181|72, a realizarse el día 1º de diciembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de Bobinas de Inductancia Shunt para Estaciones Transformadoras Ramallo y Atucha (Provincia de Buenos Aires), con un presupuesto oficial de $ 2.000.000.

La documentación puede ser consultada o adquirida en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 531, 1º piso Capital Federal.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 200.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.27|9 Nº 6.985 v.3|10|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Divisional Santa Fe

Llámase a licitación pública Nº 10|72, para el día 19 de octubre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquel resultare feriado, para la provisión de postes de hormigón armado, con un presupuesto oficial de $ 55.000.

El retiro del legajo, cuyo valor es de $ 20 podrá efectuarse en la oficina de Compras, Bv. Pellegrini 2626, CC,122, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e.26|9 Nº 6.916 v.2|10|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 23|72, (2º llamado), por la construcción del "Centro Operativo Ing. Bacigalupo" a efectuarse en la Ciudad de Río Gallegos. Apertura de las propuestas 23 de octubre de 1972, a las 14 horas. Informes y pliegos en la Gerencia de Transporte y Puerto, Avellaneda 211, Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz.

e.20|9 Nº 6.758 v.10|10|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.505: Ampliación red de distribución de gas en la Ciudad de San Carlos de Bariloche. Apert. 10|10|72: 10 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.506: Instalación de ramales en Gran Buenos Aires. Apert. 9|10|72: 11 hs. Valor: $ 250.

Nº 8.512: Distribución cilindros en Mendoza. Apert. 11|10|72: 12 hs. Valor: $ 25.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.19|9 Nº 6.715 v.28|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 1-P|73

Vto.: 13|10|72, a las 9.30 horas.

Por el suministro y lavado de toallas para uso del personal de E.N.Tel.

Valor del pliego: $ 40,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e 27|9 Nº 6.925 v.3|10 72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 186-P|72

Vto.. 17|10|72, a las 9.30 horas.

Por la provisión de cables telefónicos.

Valor del pliego: $ 350.00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15.30 horas

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.27|9 Nº 6.986 v.10|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 183-P|72

Vto.: 10|10|72, a las 9,30 horas.

Por la adquisición de Casillas p|depósito de material y para vestuarios y oficinas, Retrete portátil.

Valor del pliego $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.747 v.3|10|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 184-P|72

Vto.: 10|10|72, a las 11,00 horas.

Por la provisión de 7.735 m3, de hormigón elaborado.

Valor del pliego: $ 250,—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.20|9 Nº 6.748 v.3|10|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 20.302-LP-1972

Trabajos de instalación de la cañería de refuerzo para la provisión de agua a las ciudades de San Martín y Tres de Febrero (Buenos Aires), desde el Depósito Devoto de la Capital Federal.

Apertura y pliego: 18|10|1972, a las 15 y 30, Marcelo T de Alvear 1840 (Capital Federal). — — Depósito de garantía: pesos 15.409,55 Ley 18.188.

e.22|9 Nº 6.846 v.13|10|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Expediente 8.589-LP-1972

Licitación Pública

Perforación y entubamiento de treinta y dos (32) pozos semisurgentes, con sus correspondientes instalaciones y obras complementarias en Morón (10), Lomas de Zamora (10), Almirante Brown (5) y San Martín (7) de la Provincia de Buenos Aires.

Apertura: 19|10,1972, a las 15, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Morón, calle Almirante Brown 610, Lomas de Zamora, calle Ramón L. Falcón 366, Almirante Brown, calle Drumond 825 y San Martín, calle Güemes 90. Depósito de garantía: Contrato "A" $ 14.248,50 Ley 18.188, Contrato "B" pesos 14.248,50 Ley 18.188 y Contrato "C" $ 17.058,60 Ley 18.188.

e.19|9 Nº 6.716 v.9|10|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 35.283-LP-1972

Construcción, en la Provincia de Córdoba, del 2º Acueducto "Villa María - San Francisco" y sus obras complementarias. Apertura: 30|10|1972, a las 17, en Marcelo T. de Alvear 1840. Capital Federal. Pliegos: en dicho lugar y en el Distrito Córdoba, calle Humberto I 725. Depósito de garantía: Contrato "A" pesos 516.241.— Ley 18.188 y Contrato "B" $ 407.462.— Ley 18.188.

e. 11|9 Nº 6.494 v. 29 9|72

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Llámase a Licitación Pública para el día 6 de octubre próximo, a las 14 horas, para la provisión e instalación de cajas de seguridad en las Sucursales sitas en Cabildo y Mendoza y Las Heras y Ocampo. Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Compras, Florida 302, 3er. piso, sin cargo alguno, de lunes a viernes, de 12 a 16 horas.

e. 20|9 Nº 6.763 v. 29|9|72